

10621  
128



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN**

**LA DEDUCCIÓN INMEDIATA COMO UNA ESTRATEGIA FISCAL QUE  
IMPULSA A LA INVERSIÓN (ARTÍCULO 220 DE LA LEY ISR)**

**TESIS  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

**PRESENTA:  
IGNACIO RIVERA CRUZ**

**ASESOR: L.C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS**

**CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MEX**

**2003**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**1**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

**DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO**  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
P R E S E N T E

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicarle a usted que revisamos la TESIS:

La deducción inmediata como una estrategia fiscal que impulsa a la inversión  
(artículo 220 de la ley ISR).

que presenta el pasante: Ignacio Rivera Cruz  
con número de cuenta: 09952574-5 para obtener el título de :  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

**ATENTAMENTE**  
**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 04 de julio de 2003.

PRESIDENTE	<u>C.P. Raúl Carbajal Fernández</u>	
VOCAL	<u>C.P. José Alejandro López García</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Juan Manuel Cano Guarneros</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Mario López</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Luis Yescas Ramirez</u>	

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

2

## AGRADECIMIENTOS

*Inicialmente a mi Universidad Nacional Autónoma de México conjuntamente con mis maestros por darme la oportunidad de adquirir los conocimientos que hoy me permiten desarrollarme profesionalmente, al darme una formación no solo académica sino también humana, en el transcurso de mi desarrollo profesional lo desarrollare con calidad, siempre colocando el nombre de la Universidad y mis catedráticos en alto, orgulloso del espíritu universitario que tengo y consiente del compromiso que tengo con la sociedad.*

*Agradezco el apoyo incondicional de mi familia mamá por estar siempre con migo en todo momento siendo el ser humano más grande que conozco, siempre escuchándome aconsejándome, un ejemplo de entrega por amor, papá por enseñarme a trabajar, ser honesto y honrado con mi trabajo entregarse en cuerpo y alma a la actividad que uno desarrolla, reconociendo con valentía cuando uno se equivoca, siendo la persona más trabajadora, pancho al ser un hermano que e contado con el en el transcurso de mi vida siendo un ejemplo de buen comportamiento y rectitud.*

*Alejandro cuando leas esto sabrás que desde hace mucho tiempo estas con migo siendo un motivo para superarme y lograr metas, que tu disfrutes conjuntamente con tu madre y tus hermanos los esfuerzos de cada día, aunque todavía no existen en este mundo en mi mente y corazón siempre han estado, ustedes serán la mayor alegría y meta que puedo desear en esta vida alejándro desde que tenia 14 años sabia como te llamarías y lo importante que serías para mí, cada vez que leas estos párrafos sabrás lo mucho que te quiero a ti y toda la familia.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## Índice de la tesis

### Objetivo

### Introducción

	Página
1 Estrategia fiscal	
1.1 ¿Qué es una estrategia fiscal?	1-3
1.2 Necesidad de establecerla	4-5
1.3 La carga tributaria del ISR dentro de las empresas	6-7
2 Las inversiones	
2.1 La importancia de las inversiones	8-10
2.2 Inversiones temporales y permanentes	11
2.3 Activo fijo	12-17
2.4 Gastos diferidos	18-19
2.5 Aspectos contables de las inversiones	20-28
2.6 Depreciación de los activos fijos	29-45
2.7 Aspectos fiscales de las inversiones	46-48
2.8 Deducción fiscal de las inversiones	49-73
3 Deducción inmediata	
3.1 Antecedentes de la deducción inmediata	74-77
3.2 Propuesta enviada al Congreso de la Unión	78-81
3.3 Fundamento legal de la deducción inmediata	82-93
3.4 A partir de que ejercicio se puede aplicar la deducción inmediata	94-96
3.5 Zonas de aplicación	97-105
3.6 Bienes en los que no se puede aplicar	106-107
3.7 Actualización del monto original de la inversión	108-109
3.8 Bienes que se enajenen o dejen de ser útiles	110-115
3.9 Obligaciones de quienes apliquen la deducción inmediata	116
4 Aplicaciones de la deducción inmediata como estrategia fiscal	
4.1 Objetivo de su aplicación	117-119
4.2 Efecto en el coeficiente de utilidad	120
4.3 Tratamiento fiscal para efectos del IVA	121-125
4.4 Tratamiento fiscal para efectos del IMPAC	126-135
4.5 CUFIN y reparto de dividendos	136-141
4.6 Impuesto diferido	142

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

4

5 Caso práctico

Conclusiones

Bibliografía

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

S

## Introducción

Durante el presente ejercicio la economía nacional presenta una actividad menor, en relación con las expectativas que se tenían al inicio del año, esto debido en gran medida a la desaceleración del ritmo económico, financiero y acontecimientos bélicos que involucran a los Estados Unidos, país con el que desarrollamos una buena parte de nuestra actividad comercial, existiendo un estancamiento en las inversiones por parte de las empresas al no existir un mercado estable a nivel mundial, por lo cual muchas empresas esperan a que el panorama político, financiero, bélico y económico se reestablezca para volver a realizar proyectos de crecimiento, para contrarrestar esta situación la política fiscal mexicana a establecido incentivos fiscales para que sea atractiva la inversión en el país, estimulando el desarrollo económico en las diferente zonas geográficas con el objetivo de activar a la economía, dichos estímulos se deben considerar para establecer estrategias fiscales que les permitan cumplir con las obligaciones tributarias y desarrollar la estructura productiva de las empresas, para ser competitivas en el mercado.

En la actualidad la carga tributaria de las empresas es alta por lo que es necesario una planeación estratégica de cómo cumplir con sus obligaciones tributarias, siempre dentro del marco legal pero teniendo como objetivo que esta carga tributaria sea de menor impacto, para que así por un lado se tenga la tranquilidad y seguridad jurídica que su comportamiento dentro de las normas impositivas es correcto, contribuyendo para el gasto público, fortaleciendo al país dentro de la democracia, justicia y equilibrio social, por otro lado buscar que la empresa no pierda liquidez, así podrá hacer frente a sus compromisos y buscar su crecimiento como entidad dentro del mercado competitivo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Para lograr una estrategia fiscal adecuada, dentro de los márgenes legales, necesitamos tener los conocimientos en materia tributaria para poder planear y ejecutar correctamente las normas impositivas, haciendo nuestras las facilidades y diversas opciones que estas nos otorgan para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y que no sean un obstáculo de crecimiento, debemos buscar aquellas estrategias fiscales que nos permitan disminuir la carga tributaria a través de la inversión en activos fijos productivos.

El pasado 1 de enero del 2002 entro en vigor la nueva ley de ISR, la cual en su artículo 220 estipula la opción de aplicar una tasa mayor de deducibilidad a las inversiones, que la establecida en su artículo 40 y 41, esta opción denominada deducción inmediata es una herramienta importante para establecer una estrategia fiscal, en la cual su objetivo es disminuir la carga tributaria y así estimular a las empresas en invertir en activos fijos que permitan un desarrollo de las mismas y de la economía en forma general.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### Objetivo de la tesis

- **Demostrar que aplicando la deducción inmediata, se disminuye la carga tributaria de una persona moral de régimen general, de la ley del Impuesto sobre la Renta.**
- **Establecer que la utilización de la deducción inmediata, es una estrategia fiscal, que impulsa a la inversión en activos fijos de producción.**
- **Dar a conocer el marco legal de la deducción inmediata.**
- **Dejar constancia de mi paso por la Universidad y alcanzar una meta en mi vida.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 1 ESTRATEGIA FISCAL

### 1.1 ¿QUÉ ES LA ESTRATEGIA FISCAL?

Para entender este concepto partimos del significado de la palabra estrategia: arte de dirigir las operaciones militares, habilidad para dirigir un asunto, por lo cual una estrategia es realizar una planeación sobre un conjunto de acciones dirigidas a alcanzar un objetivo, esta planeación debe de ser estudiada y analizada, basada en un objetivo que se quiera alcanzar tanto a corto como a largo plazo, debe estar bien soportada con los conocimientos suficientes para que al momento de aplicar la estrategia se logre el resultado deseado, considerando los factores que repercuten al momento de su ejecución y los cuales la influyen en su éxito o fracaso de alcanzar la meta para la cual fue realizada, las estrategias deben de formularse en base a un problema que se quiera resolver y los objetivos que se desean alcanzar, los cuales si son enfrentados en base a estrategias se tendrá el control de donde queremos llegar al momento de tomar decisiones.

Dentro del aspecto fiscal de este concepto debemos entender a las obligaciones tributarias que tenemos todos los mexicanos plasmada en nuestra Carta Magna de contribuir al gasto público dentro de un margo legal establecido, el cual debemos de cumplir para vivir en una República Representativa, Democrática y Federalz. En base a lo anterior definimos este concepto como "la aplicación de conocimientos oportunos para lograr disminuir el impacto financiero en el entero de los impuestos, mediante una metodología y estudio de las circunstancias que rodean a un contribuyente o futuro contribuyente, ya sea persona física o persona moral, para determinar la mejor opción

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

jurídica y así lograr el objetivo que es disminuir la carga tributaria, mediante la aplicación de las normas legales, contenida en las diversas leyes vigentes, todo esto dentro de un marco legal y teniendo la seguridad jurídica que estamos cumpliendo correctamente nuestras obligaciones tributarias.”

Una estrategia fiscal siempre deberá establecerse para el futuro de los contribuyentes, no mirando hacia la historia, ya que ésta servirá para realizar el estudio pertinente de prevención, el correcto manejo de las normas impositivas y demás ordenamientos legales, nos dan la seguridad jurídica de establecer una estrategia fiscal correcta que nos permita lograr la meta que nos hemos establecido como empresa, siempre dentro del marco legal, cumpliendo con nuestras obligaciones de carácter tributario, para contribuir al desarrollo de la economía y gasto público como lo establece nuestra Constitución Política, el artículo 31, fracción cuarta dentro de las obligaciones de los mexicanos, es el de contribuir para el gasto público, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Las contribuciones tributaria por un lado permite que el estado realice sus funciones vitales que nos permite vivir en armonía en una sociedad moderna, democrática dentro de un estado de derecho, como son, de salud, educación, seguridad, impartición de justicia, y demás funciones del estado, teniendo un gobierno que con finanzas publicas sanas, evitando el endeudamiento externo o el caos social y económico.

La importancia que cumplamos con nuestras contribuciones fiscales radica en contribuir al desarrollo económico de nuestro país y la tranquilidad de que el estado a través de sus facultades que le confiere las leyes puede ejercer la comprobación de nuestras contribuciones y no encontrar diferencias que produzcan problemas dentro del desarrollo de la empresa.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Las contribuciones no deben impedir el desarrollo de las empresas ni su crecimiento, ya que estas son parte medular de la economía y detonadores de la misma al generar empleos, divisas extranjeras, y permite el desarrollo de la estructura socioeconómica de nuestro país.

Dentro de la política de desarrollo económico, que esta aplicando este gobierno se encuentra el apoyo a la inversión, generando diversos planes para su desarrollo como son el de financiamientos, asesorías, y apoyos fiscales, para aquellas empresas que desean invertir y uno de sus objetivos es el de desarrollarse y crecer para mantenerse competitivos dentro de un mercado tanto nacional como extranjero, de lo cual nos enfocaremos en este trabajo, en aquellas empresas que buscan crecer a través de la inversión en activos que les permitan mejoras sus productos, basados en la aplicación de una estrategia fiscal que impulse a este tipo de inversión, al disminuir el impacto financiero que tiene el pago de impuesto, al bajar la carga tributaria

Considerando que los mercados son cada vez más competitivos, al abrirse las fronteras comerciales, por lo que solo se puede mantenerse en ellos, mejorando la estructura productiva de las empresas, esto lo van a lograr invirtiendo recursos en tecnología, maquinaria, activos que permitan aumentar la producción, mejorar la calidad, disminuir costos por desperdicios y mantenimiento, optimizar los recursos de materia prima, llegando a un crecimiento integral como empresa, manteniendo finanzas sanas, por lo cual es necesario tener recursos para reinvertir, para lograr todo esto necesitamos allegarnos de todas las opciones que el estado nos da para fomentar la inversión y una de esas como ya se comento son las opciones fiscales, que nos permiten cumplir con nuestras obligaciones tributarias y que esto no sea un obstáculo, que detenga el desarrollo de las empresas, por lo cual su impacto debe disminuir.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 1.2 NECESIDAD DE ESTABLECERLA

Cada día que transcurre dentro de las empresas se va creando una utilidad como consecuencia normal de las operaciones que se realizan, dentro de los conceptos de las leyes fiscales, por dicha utilidad se establece el pago correspondiente de un impuesto o contribución como lo establece nuestra Constitución Política.

Dentro de las utilidades que se generan en la actividad empresarial, su objetivo que estas cada vez sean más, y para lograrlo deben permanecer competitivos dentro del mercado, lo cual conlleva a mejorar su calidad de producción a través de la inversión en tecnología, activos que permitan crecer como empresa, esta inversión puede ser con recursos propios o externos como son financiamientos, para que se logre esto el impacto en cuestión tributaria no debe detener este desarrollo, por cual se requiere que este rubro este muy bien planeado.

La finalidad del estado no es que cerrar empresas al establecer las leyes tributarias, nos establece estímulos para aquellas empresas que quieran invertir recursos para crecer, de lo cual debemos considerarlas y tomar la opción más correcta que permita disminuir la carga tributaria dentro del marco legal.

Los pagos de los impuestos que se efectúan oportunamente generan los recursos necesarios para cubrir los gastos públicos y aquellos que los realizan, los contribuyentes, ven afectadas sus finanzas y en ocasiones, el flujo de efectivo no es suficiente para generar

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

el pago, con la necesidad de solicitar algún préstamo, lo cual deshabilita su desarrollo, por lo que se requiere implantar estrategias fiscales para que esto no suceda, siempre con el objetivo de disminuir la carga tributaria y permita invertir en activos que logren el crecimiento como empresa.1

No es permisible que las empresas naveguen en la deriva respecto a los objetivos que se quiere alcanzar, la situación fiscal en que se encuentran, el mercado que deben afrontar, y como deben resolver todas estas problemáticas, debe existir planeación que cubra estas necesidades, dentro del marco fiscal se debe establecer estrategias que permitan disminuir la carga tributaria y no detenga el crecimiento y desarrollo de la empresa, por lo cual nuestro legisladores saben que las empresas son un pilar fundamental de nuestra economía al otorgar fuentes de empleos, a traer más inversión de otros países, introducir divisas extranjeras al momento que se exporta, que dicha empresas deben cumplir con sus obligaciones fiscales pero que esta contribuciones que deben pagar, no les detenga desarrollarse y crecer como empresa activando nuestra economía.

De lo anterior se destaca la importancia que se tiene poseer conocimientos suficientes y amplios para el desarrollo de una estrategia legal, financiera y fiscal, que cumpla con los objetivos que la empresa busca tanto a corto y largo plazo, dicha estrategia debe abarcar que la empresa cumpla con sus obligaciones tributarias, manteniendo una sana situación financiera y siga creciendo dentro del mercado, por lo cual se debe analizar y aplicar todos los estímulos y opciones que se encuentren dentro del marco legal que permitan estos objetivos.

---

1 artículo 31 fracción IV son obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del D.F., o de los estados y municipio en que residen, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 1.3 LA CARGA TRIBUTARIA DEL ISR DENTRO DE LAS EMPRESAS

Dada la época que se vive en México, se considera importante y oportuno que los contribuyentes, cuenten con la información necesaria para la toma de decisiones trascendentales en el mundo fiscal, mantenerse actualizado de las modificaciones tributarias para el cumplimiento correcto de dichas normas, que el pago que realicemos por estos conceptos sea el exacto y no realizar desembolsos innecesarios, que nos quite liquidez, coordinar los objetivos de la empresa y los estímulos fiscales que se plasman en las normas impositivas.

El pasado 1 de enero del 2002 entro en vigencia la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual trajo una gran variedad de cambios en el cumplimiento de este impuesto, su afectación y beneficios que trae esta nueva ley se debe analizar, dentro de dicho análisis debemos considerar las opciones que nos permitan bajar el pago de este impuesto, que no frenen el desarrollo de la empresa por el impacto financiero que representa el pago de esta contribución, esto se logra estableciendo estrategias fiscales que la misma ley nos permite dentro de un marco legal, considerando que la ley del ISR es el impuesto más alto en la Ley de Ingresos de la Federación para el 2003, se estipula recaudar la cantidad de \$352,947.2 millones de pesos representando el 44.67% del total de impuestos.

Considerando que para ese año se aplicara una tasa del 34% la cual se ira disminuyendo cada año hasta llegar al 32% por cual se denota que este impuesto tiene un impacto relevante dentro de las finanzas de la empresa y para este ejercicio de debe establecer un estrategia que disminuya este impacto ya que es un ejercicio con una tasa elevada la cual ira disminuyendo.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Párrafo tomado del libro Estrategias Legales-fiscales para el cierre del ejercicio en el capítulo Ética y planeación fiscal Alfonso Cortázar Martínez.  
<sup>2</sup> Dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo transitorio LXXXI

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La ley de Impuesto Sobre la Renta en su artículo 1 establece como objeto de este impuesto son los ingresos que se perciban, y su artículo 29 nos permiten realizar deducciones, este último rubro es vital para disminuir la carga tributaria ya que mientras mayor sea nuestras deducciones fiscales esto disminuye la base de este impuesto lo cual se ve reflejado en un menor desembolso de recursos de la empresa, analizando este rubro debemos considerar las opciones que permitan incentivar el desarrollo de las empresas, a través que la inversión, en activos fijos productivos sea atractiva, como lo es la aplicación de la deducción inmediata de las inversiones que nos permite en un ejercicio aplicar porcientos mayores a los establecidos por esta misma ley en su apartado de las deducciones de las inversiones, por lo cual disminuye la base del impuesto, e incentiva a la inversión en activos ya que la recuperación de la inversión se realiza fiscalmente vía disminución del Impuesto sobre la Renta que se establece al aplicar la esta opción.

El realizar una planeación fiscal nos permite establecer el impacto financiero que tiene las obligaciones fiscales, buscar que este no se un obstáculo para el buen funcionamiento de la empresa, como sería quitarle liquidez, que no tenga los recursos para lograr sus objetivos de desarrollo y crecimiento, que se vea en la necesidad de pedir prestamos para cubrir sus contribuciones o incluso tener problemas legales con el fisco por no cubrir sus obligaciones tributarias, debemos considerar que el estado pretende recaudar recursos para su buen funcionamiento pero que esto no provoque el quiebre de las empresas si no al contrario busca que esta se desarrollen y sean un detonador de la economía para lo cual establece las opciones que estimulan al contribuyente que quiere desarrollarse y crecer como empresa deben de tomarse, sin dejar de cumplir con sus contribuciones, por lo cual debemos analizar estas opciones y aplicar la que nos permita disminuir la carga tributaria y seguir creciendo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 2 LAS INVERSIONES

### 2.1 LA IMPORTANCIA DE LAS INVERSIONES

Cuando nos referimos a inversión dentro de las empresas, nos enfocamos en aquellas erogaciones realizadas con el fin de obtener una ganancia, en la colocación de fondos con el objetivo de que los mismos nos den un beneficio o renta; al momento que se constituye una empresa el objetivo principal es obtener una utilidad en el desarrollo de sus actividades. Dentro del marco legal, su correcto manejo, así como su planeación, nos dará el resultado de que dichas utilidades se realicen y la proporción de las mismas sea la mayor.

En la actualidad al existir un mercado tan competitivo y el elegir correctamente las inversiones, es prioritario, debe ser a través de la elaboración de proyectos, su correcta valoración, seguimiento y control, nos definirá si aquella inversión que se llevara a cabo resultará redituable, dichas inversiones desempeñan una gran función dentro de la economía del país ya que determinan una época de auge o recesión, que existan fuentes de empleo, un mejor nivel de vida y precios estables, todo depende de mantener una formación de inversión a un ritmo que sea suficiente para satisfacer necesidades futuras; que los recursos no estén ociosos sin que produzcan alguna renta, estas inversiones traen un beneficio no solo a los inversionistas, si no a toda la economía, al activarla.

Para que exista inversión se requiere del ahorro, es decir que el consumo sea inferior al total de ingresos, de esta forma, los ingresos deben satisfacer todas las necesidades primarias, y existir un exceso el cual se pueda convertir en ahorro; esto se produce dentro

de una economía en desarrollo y estable, dándose un ciclo, muchas veces las inversiones que activan a la economía es de procedencia extranjera, o del mismo estado, esta última cada día es menor, con los nuevos modelos económicos, la globalización deja al estado como un observador y a la iniciativa privada como el detonador del desarrollo económico de los países, de ahí la importancia de hacer una cultura de inversión y no de consumo, protegerlas, considerándolas no solo como una gran opción de crecimiento, si no una herramienta de estrategia dentro de la empresa.

El éxito de una empresa depende en gran medida de las inversiones actuales o futuras que tenga en activos fijos productivos, la correcta planeación, control y seguimiento de las mismas, nos van a llevar a un nivel óptimo de ellas, de esta manera las inversiones serán el motor de desarrollo de la empresa, ya que si existe un mal manejo, incrementan nuestros costos y gastos, perdiendo liquidez, repercutiendo en las utilidades, y al contrario, su control adecuado nos permitirá, el desarrollo y crecimiento de la empresa.

En las empresas de transformación, mercantiles y de servicios, donde la finalidad de las inversiones es aumentar su productividad, y buscar un crecimiento como entidad dentro del mercado, las inversiones permanentes o activos fijos representan un rubro determinante del desarrollo de las empresas, ya que va directamente relacionado con las actividades principales de la empresa, es decir, su fuente de utilidades, a diferencia de las inversiones temporales que las realizan cuando existe un exceso de recursos, al no ser empresas que su función sea el de invertir en valores como son las casas de cambio, instituciones bancarias, cajas de ahorro, sino no el de transformar materia prima en un bien para enajenarlo, el de compra y venta de mercancías, la de prestar algún servicio, siempre buscando una renta en la realización de estas actividades, para realizarlas, se requiere cierta inversión en bienes que se utilizan para lograr ese objetivo, de ahí la gran importancia de la correcta planeación, control y seguimiento de dichas inversiones, para que las empresas sean competitivas ya que si dichas inversiones son insuficientes se perderán ventas y clientes, al

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ser excesivas acarrear un incremento en costos y gastos, en los dos casos disminuyen las ganancias, por lo que se debe buscar un nivel óptimo de los mismos; un aspecto relevante es el de saber invertir correctamente los recursos en estos bienes, estos recursos pueden ser las utilidades de las empresas, aportaciones de socios, financiamientos otorgados, teniendo una visión de crecimiento, sin perder liquidez, buscando el ser más competitivo, teniendo un desarrollo totalmente planeado, cumpliendo las metas que la empresa se ha marcado, tanto a corto, como a largo plazo, conociendo que estas inversiones son herramientas estratégicas dentro de las finanzas sanas de la empresa, buscando la máxima ganancia al realizarlas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 2.2 INVERSIONES TEMPORALES Y PERMANENTES

Las inversiones se clasifican principalmente en temporales y permanentes, en las primeras existe la intención de venderlas en un breve lapso de tiempo, como pueden ser las inversiones en valores, que son aquellas en las que se canalizan temporalmente los excesos de efectivo que no se utilizan en las actividades propias de la empresa, y de otro modo permanecerían ociosos, como son las inversiones en acciones de otra empresa, certificados a plazos, valores gubernamentales, que son fondos temporales en instituciones financieras como los bancos, casa de cambio, la casa de bolsa, en la cual su objetivo es obtener un rendimiento de los recursos invertidos. Otra inversión común es la que se realiza a los inventarios, ya que el objetivo es obtener una utilidad al momento de enajenarlos, las inversiones permanentes se realizan en bienes de capital, en las que su objetivo es obtener recursos al momento de utilizarlos dentro de las actividades principales de las empresas, siendo inversiones permanentes en bienes tangibles de trabajo, también conocidos como activos fijos, de los cuales nos enfocaremos en este trabajo.

Por lo antes expuesto en el presente capítulo analizaremos los aspectos contables y fiscales de las inversiones; como se integran, clasifican y su presentación en los estados financieros, los diferentes métodos de depreciación, que nos darán los conocimientos suficientes para la toma de decisiones al momento de su manejo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 2.3 ACTIVO FIJO

El activo se puede definir como el conjunto de bienes y derechos reales y personales sobre los que se tienen prioridad, así como cualquier costo o gasto realizado no devengado a la fecha del estado de situación financiera, que debe aplicarse a ingresos futuros.

El boletín A-11 Definición de los conceptos básicos integrantes de los estados financieros de la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., nos dice que debemos entender por activo, siendo el conjunto o segmento, cuantificable, de los beneficios económicos futuros fundamentalmente esperados y controlados por una entidad, representados por efectivo, derechos, bienes o servicios, como consecuencia de transacciones pasadas o de otros eventos ocurridos.

La definición para su mejor comprensión se separa en elementos en el boletín, estableciendo que: el concepto de conjunto o segmento cuantificable, se refiere al total, como a cualquier partida individual o determinado conjunto de partidas, que a la fecha del estado de situación financiera debe poseer los atributos de significación y confiabilidad de ser cuantificable, el estado de situación financiera antes mencionado es el estado financiero que nos muestra las inversiones de la empresa en unidades monetarias, la situación y naturaleza de los recursos financieros y económicos, los derechos de acreedores y la participación de los accionistas en la empresa, según su naturaleza y finalidad, los activos de las empresas quedan comprendidos fundamentalmente, en alguna de las siguientes categorías: a) los que son dinero, en cuyo caso su cuantificación no podrá exceder al valor nominal de las partidas, b) los que representan un derecho a recibir un flujo de dinero, su cuantificación tendrá como límite superior el monto del efectivo que se espera recibir, c) los que se tienen para ser vendidos, la cantidad asignada a estos no podrá ser mayor al valor

1 Contabilidad Financiera Siplier, Earl A., Goeman Martin L Ediri Mc Graw Hill, México, Edic 1988 2 Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, México, 17 edición 2002

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de realización de los mismos, d) los que se tienen para usar, a éstos no podrá asignarle una cantidad superior a su valor de uso( a los cuales nos enfocaremos en este trabajo), e) los que representan un derecho a recibir un servicio, su cuantificación no podrá exceder el monto que se pagaría por ellos a la fecha del estado de posición financiera, para que se considere cuantificable, debe poder identificarse por separado del resto de las unidades, y poseer necesariamente el atributo de ser mensurables en unidades monetarias en un grado suficientemente confiable.

Cuando el concepto de activo en el boletín menciona beneficios económicos futuros fundadamente esperados, se refiere al hecho de que la entidad recibirá partidas provechosas para su operación y crecimiento, con criterios razonables, al mencionar controlados por una entidad se refiere a que los activos son concretamente para una entidad determinada, no pueden ser en forma simultanea para otra entidad, al especificar en el concepto las consecuencias de transacciones pasadas o de otros eventos ocurridos, se interpreta que solo la capacidad actual para obtener beneficios económicos futuros constituye un activo y ésta es la consecuencia de transacciones o de otro evento o circunstancias que han afectado a la empresa, estos acontecimientos deben haber ocurrido ya, se excluyen los beneficios derivados de transacciones o eventos que habrán de ocurrir en el futuro, por más evidente que parezcan.

Como se puede observar el concepto que establece el IMCP en el boletín A-11 se basa en los beneficios futuros esperados, representados por diferentes conceptos, el activo se trata como una inversión que va a producir beneficios futuros.

El activo se clasifica en circulante y no circulante, los activos circulantes se identifican con el ciclo financiero a corto plazo y los no circulantes con el ciclo financiero a largo plazo, los activos para ser circulantes deben transformarse en efectivo en menos de un

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

año, es importante considerar también el propósito de la inversión, es decir se tiene una finalidad permanente o no, los no circulantes deben transformarse en efectivo en un término mayor a un año.

Dentro del estado de posición financiera se establecen reglas generales de presentación, que son los datos que debe contener el estado de situación financiera como son el nombre de la empresa, título del estado financiero, fecha de presentación de la información siendo un estado estático al manejar saldos a una determinada fecha, márgenes individuales que deben conservar cada grupo y clasificación, cortes de subtotales y totales claramente indicados, tipo de moneda en que se expresa el estado y notas al calce para su mejor comprensión:

Existen diversas formas de presentación como son en forma de cuenta o también la denominada forma americana, mostrando al activo a lado izquierdo, el pasivo y el capital al lado derecho, obedeciendo a la fórmula activo es igual al pasivo más capital; o en forma de reporte, que es una presentación vertical, donde se muestra primero al activo, posteriormente al pasivo y por último al capital, obedeciendo a la fórmula de activo menos pasivo igual a capital, estas son las dos formas principales de presentación del estado de situación financiera en las cuales el activo se clasifica principalmente en circulante, no circulante (fijo), dependiendo el objetivo de la inversión, así como su facilidad para convertirse en efectivo, como lo analizamos anteriormente también algunos autores establecen el manejo del activo diferido siendo este último el conjunto de erogaciones realizadas, por las cuales se tiene un derecho y con el transcurso del tiempo se convierten en gastos, como son propaganda y publicidad, seguros y fianzas:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El boletín C-6 Inmuebles, maquinaria y equipo, de la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de contadores Públicos, A.C., define a este tipo de inversiones permanentes o activo fijos, como bienes tangibles que tienen por objeto:

- a) El uso o usufructo de los mismos en beneficio de la entidad.
  
- b) La producción de artículos para su venta o para el uso de la propia entidad.
  
- c) La prestación de servicios a la entidad a su clientela o al público en general, la adquisición de estos bienes denota el propósito de utilizarlos y no de venderlos en el curso normal de las operaciones de la entidad.

Los activos fijos son bienes de la empresa que tienen una vida relativamente larga y no están para la venta dentro de las actividades normales de la empresa, y solo están para su servicio.

#### Clasificación General:

Los activos fijos de una empresa se clasifican en dos grandes grupos principales.

**Bienes inmuebles:** los activos fijos de una empresa se clasifican como bienes inmuebles cuando no son trasladables, es decir, que no se pueden mover de un sitio a otro.

**Bienes muebles:** los activos fijos de una empresa se clasifican como bienes muebles cuando son trasladables, es decir, que se pueden mover de un sitio a otro.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La inmensa mayoría de los activos fijos de una empresa son bienes muebles, esto es, que se pueden trasladar o mover de un lugar a otro.

De los activos fijos muebles de una empresa se destacan:

Los muebles y enseres

La maquinaria y equipo

Los vehículos

Clasificación Contable

Para efectos contables los activos fijos, tanto muebles como inmuebles, se clasifican particularmente en dos grupos: activos no depreciables y activos depreciables.

Activos no depreciables:

Los activos no depreciables son aquellos que no sufren desgaste o demérito por el uso a que son sometidos y que por tanto no pierden su valor, al menos contablemente. Entre los activos no depreciables tenemos algunos ejemplos como son:

Terrenos:

Se estima que los terrenos no sufren desgaste por el uso a que son sometidos, ni por el transcurso del tiempo, y por esta razón se consideran no depreciables. Esta es una teoría contablemente aceptada en todo el mundo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### Construcciones en proceso:

Todo activo comienza su proceso de desgaste, de pérdida de valor contable, a partir de la fecha en que la empresa comienza a usarlo para los fines del negocio, y no desde la fecha de la compra, fabricación o construcción como a veces se cree.

#### Maquinaria en montaje:

Cuando la maquinaria que compra o fabrica la empresa para su propio uso a un no a entrado en el proceso productivo porque apenas se esta montando, instalando, armando, etc. no es depreciable, pues se considera que si la compañía no comienza a utilizarla, tal maquinaria no sufre desgaste ni deterioro.

#### Muebles y enseres en fabricación:

Al igual que la maquinaria, la empresa puede producir sus propios muebles o adquirirlos de otras fuentes, pero solo entran en la cuenta de depreciación a partir de la fecha de la cual la empresa empieza a hacer uso productivo de ellos, no antes.

#### Activos depreciables:

La inmensa mayoría de los activos fijos de una empresa son depreciables.

Los activos fijos de la empresa que sufren desgaste o deterioro por el uso a que son sometidos o por el simple transcurso del tiempo, hacen parte de los activos depreciables.

## 2.4 GASTOS DIFERIDOS

Son los activos intangibles, representados por bienes o derechos que permiten reducir costos, o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un período limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral, también se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permiten la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, como regalías, concesiones de explotación de una mina, los activos intangibles están normados por el boletín C-8, estableciendo dos tipos:

Las partidas que representan la utilización de servicios o el consumo de bienes, pero que en virtud de que se espera que producirá directamente ingreso específico en el futuro, su aplicación a resultados, como un gasto es diferida hasta el ejercicio en que dichos ingresos son obtenidos, lo anterior se hace con el fin, de dar cumplimiento al principio de período contable, que establece la asociación de los ingresos con los costos y gastos que los originaron.

La otra clase de activos intangibles son aquellas partidas que cuya naturaleza es la de un bien incorpóreo, que implican un derecho o privilegio y en algunos casos tienen la particularidad de poder reducir costos de producción, mejorar la calidad de un producto o promover su aceptación en el mercado, se adquieren con la intención de explotar esta particularidad, en beneficio de la empresa y su costo se absorbe en los resultados durante el período en que rinden este beneficio.

Dentro de estas dos clases de activos intangibles tenemos a los cargos diferidos que dentro del boletín A-111 de las definiciones de los conceptos básicos integrantes de los

estados financieros, define a los cargos diferidos dentro de los activos en del inciso e cuando menciona las categorías de los activos al mencionar este inciso que son los que representan un derecho a recibir un servicio, su cuantificación no podrá exceder el monto que se pagaría por ellos a la fecha de los estados financieros, por lo que entran en esta categoría ya que representan erogaciones efectuadas en el pasado con el fin de recibir servicios necesarios para producir en el futuro, beneficios económicos fundamentales esperados, controlados invariablemente por una entidad determinada, también encontramos dentro de los activos intangibles los gastos preoperativos, que son las erogaciones realizadas, que tienen por objeto la investigación y desarrollo relacionado con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante; el requisito que deben cumplir estas partidas para ser consideradas como activos y no como gastos, es que exista una razonable certeza de que serán capaces de generar utilidades a la empresa en cantidades suficientes, que permitan ser absorbidas a través de su amortización.

La amortización debe iniciarse inmediatamente que la empresa deja la etapa preoperativa, el período de amortización por lo general será corto, pues se estima que son los primeros años los que se beneficien de los gastos preoperativos incurridos, y además es un hecho que la empresa va sufriendo cambios graduales que modifican lo organizado inicialmente; el método de amortización será normalmente en línea recta, sin embargo algunas de las partidas capitalizadas podrán ser de una naturaleza tal que algún otro método sea más adecuado como pueden ser: con base a unidades de producción, saldos decrecientes, etc. Una vez elegido el método de amortización se deberán observar las bases que sobre consistencia establece el boletín A-71.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 2.5 ASPECTOS CONTABLES DE LAS INVERSIONES PERMANENTES

Dentro del grupo de las inversiones permanentes o activos fijos tangibles se incluyen los destinados a la producción y venta de mercancías y servicios propios de la empresa, cuyo tiempo de uso o consumo se estima que sea prolongado, el boletín C-61 nos establece las normas de valuación y presentación en el estado de situación financiera.

Su valuación se basa en el principio de valor histórico original, es decir al valor de adquisición, al de construcción o en su caso a su valor equivalente, el costo de adquisición incluye el precio neto pagado por los bienes, sobre la base de efectivo o su equivalente, más todos los gastos necesarios para tener el activo en el lugar y condiciones que permitan su funcionamiento tales como los derechos y gastos de importación, fletes, seguros, gastos de instalación etc.,

El costo de construcción incluye los costos directos e indirectos incurridos en la misma, tales como mano de obra, costos de planeación, e ingeniería, gastos de supervisión y administración, impuestos y gastos originados por préstamos obtenidos específicamente para ese fin que se devenguen durante el período efectivo de la construcción.

El período termina cuando el bien está en condiciones de entrar en servicio, los intereses devengados durante el período de construcción o instalación del activo, pueden capitalizarse cargándose el costo del mismo, o llevarse a cuentas de resultados.

Existen reglas específicas de valuación de casos especiales como son:

---

1 Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados México, 17 edición 2002., 2 Contabilidad Financiera. Aut. Gerardo Guajardo Carru. Edit. Mc Graw Hill, México, Edición 1993

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Al comprar o recibir a cambio un lote de activo fijo, sin especificar el precio que corresponda a cada uno de los bienes que incluye, el costo total del lote debe distribuirse entre los diversos bienes con base en el valor relativo de cada uno, determinado por un avalúo hecho por peritos.

Si los bienes son adquiridos por canje o cambio de otros activos, una medida equitativa del costo de la propiedad adquirida es la cantidad de dinero que habría sido obtenida si los activos entregados en cambio hubieran sido previamente realizados en efectivo, en el caso de que tales activos no tuvieran un valor de mercado definitivo, podría utilizarse como unidad de costo el valor de mercado de las propiedades recibidas a cambio, cuando el valor de mercado difiera del valor en libros de la propiedad transferida, se genera una utilidad o una pérdida en transacción, cuando las propiedades han sido adquiridas sin costo alguno, o a un costo que es inadecuado para expresar su significado económico, deberá asignarle a esas propiedades un valor determinado por avalúo y con el objeto de precisar razonablemente los resultados subsecuentes, registrándose en la contabilidad de la entidad cargándose a la cuenta correspondiente de activo fijo y acreditándose al superávit donado.

Los activos fijos recibidos como aportación de capital deberán considerarse a su valor de mercado, si dicho valor excede al valor nominal de los títulos representativos del capital entregado a cambio, el valor excedente se considera como superávit pagado, en el caso de déficit, deberán ajustarse las cuentas de activo fijo correspondientes y en su caso las de capital exhibido, cuando un bien se haya adquirido como cobro a un deudor de la empresa el costo que deba asignarle es aquel que hubiera tenido que desembolsarse para adquirirlo en el mercado, en la misma fecha que se hubiera recibido el bien, cualquier diferencia generará una utilidad o pérdida; las propiedades adquiridas en moneda extranjera deben registrarse a los tipos de cambio históricos, o sea aquellos vigentes en las fechas en que se hayan adquirido los bienes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Debido a la gran importancia que tienen los inmuebles, planta y equipo en la estructura financiera de la entidad, se han establecido reglas específicas de valuación para los diferentes tipos de bienes; los terrenos, con el objeto de adquirir su posesión deben valuarse al costo erogado, este incluye el precio de adquisición, honorarios, gastos notariales, indemnizaciones, comisiones, impuestos, gastos de localización, demoliciones, limpia, desmonte, drenaje, urbanización, etc.

Los edificios deben evaluarse a costo de adquisición o de construcción que incluye las instalaciones y el equipo de carácter permanente, los edificios físicamente conforman una sola unidad con el terreno sobre el cual esta construido, sin embargo para efectos contables es necesario separar el uno del otro, al menos teóricamente, llevando cuentas separadas, bastará utilizar cualquier medio contable aceptable.

La maquinaria y equipo deben evaluarse a costo de adquisición o de manufactura conjuntamente con los costos de transporte e instalación en su caso, los gastos de prueba de maquinaria y equipo pueden considerarse como costos.

Las herramientas se valúan al costo, deben tomarse en cuenta las variantes para su aplicación a resultados por el uso y desgaste existiendo el método de inventario físico donde las herramientas se controlan sin mantener registros de inventarios perpetuos, se practican inventarios físicos periódicamente, se valúan las existencias al costo aplicándose en algunos casos un porcentaje de deducción por su uso y desgaste, y se ajusta el saldo de la cuenta a los resultados del inventario, cargando la diferencia a costos o gastos; el método de fondo fijo, que trata de establecer un inventario físico cargando las compras a la cuenta de herramientas, las reposiciones se cargan a costos o gastos; el método de vida probable donde las compras se cargan al activo y se deprecian a una tasa global, puede o no controlarse a través de inventarios perpetuos, pero deben efectuarse inventarios físicos para

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ajustar periódicamente la cuenta, otro método es que si la inversión es de poco valor, el costo de las herramientas puede cargarse directamente a costos y gastos.

Los gastos de adaptación y mejoras deben evaluarse al costo de adquisición o de construcción, este caso es común, en edificios y cierto tipo de maquinas que sufren modificaciones tan completas que más que adaptaciones o reparaciones son reconstrucciones, con lo que aumenta el valor del activo, se debe evitar reflejar una sobrevaluación en el activo reconstruido, dando de baja las partes sustituidas.

Las reparaciones ordinarias no son capitalizadas debido a que su efecto es conservar el activo en condiciones normales de servicio, su importe debe cargarse a los resultados del período.

El tratamiento al momento de retirar los activos fijos es el de abonar su costo a la cuenta relativa y cancelar la depreciación acumulada, el valor neto en libros más el costo de remoción y disposición menos el valor de realización o desecho, arroja una utilidad o pérdida que debe ser reflejada en los resultados del ejercicio.

Los activos ociosos y abandonados, son los activos que han estado sin utilizarse por un prolongado período pero que aún tienen posibilidad de ponerse en servicio, el monto de estos activos debe ser mostrado en un renglón especial en los estados financieros, el seguir o no calculando la depreciación de estos bienes y a que tasas, depende de que si en las circunstancias en que están, la ociosidad afecta la vida probable de los mismos; al

abandonarse un activo fijo, debe registrarse a su valor de realización y si este éste es inferior al valor neto en libros la pérdida deberá cargarse a resultados, atendiendo a su importancia relativa el importe del activo fijo abandonado debe presentarse en un renglón especial.

Otro aspecto muy relevante es el reconocimiento de la inflación sobre los inmuebles, en épocas de una inflación alta considerando ésta como aquella de más de un dígito, se deben reconocer los efectos que la inflación produce en este concepto, deben actualizarse los inmuebles, maquinaria y equipo, la depreciación acumulada, que más adelante analizaremos, y la del ejercicio, motivados por la pérdida de poder adquisitivo del dinero, el método de valuación se cambia a un costo histórico en términos del poder adquisitivo del dinero a la fecha de los estados financieros o a valor de mercado, se entiende éste como el costo de reposición en que se incurriría para adquirir o producir un bien igual.

Para actualizar los inmuebles, maquinaria y equipo así como la depreciación acumulada y la del ejercicio, existen dos posibilidades: el método de ajuste por cambio en el nivel general de precios y el de actualización de costos específicos, entre ellos se elige el que permita presentar una información más apegada a la realidad, dentro de las normas generales del boletín B-10 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información establece que para la actualización de las partidas no monetarias deberá utilizarse como regla general el método de ajuste por cambio en el nivel general de precios, ya que es el que mejor se apega al concepto de costo histórico original, no obstante lo anterior, se permite utilizar costos de reposición; el método de ajuste por cambios en el nivel general de precios, actualiza el costo histórico de los inmuebles, maquinaria y equipo así como la depreciación acumulada y la del ejercicio a precios del poder adquisitivo actual del dinero al aplicar un

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

factor derivado del índice nacional de precios al consumidor correspondiente según la antigüedad de los inmuebles, maquinaria y equipo, esto significa que las inversiones y la depreciación se siguen valuando a costo histórico pero actualizado por la pérdida del valor adquisitivo de la moneda, medido a través del nivel general de precios, si dentro del costo histórico se incluyen fluctuaciones cambiarias, la actualización se hará sobre el costo excluyendo dichas fluctuaciones.

Cuando existan bienes cuya vida realmente probable esté desproporcionada en relación con la depreciación acumulada, se deberá corregir esta deficiencia aplicando el factor que corresponda del índice de precios al costo original de los bienes, y a la cantidad que resulte se le deberá determinar la vida futura probable, para obtener el monto de la depreciación que deba existir, esta se ajustará por la diferencia que exista para dejar una depreciación acumulada actualizada. Cuando se actualiza por primera vez la información financiera es necesario separar los resultados del ejercicio en curso de los resultados de años anteriores, para lo cual se requiere actualizar los saldos iniciales del ejercicio; el registro para ajustar las cuentas de inmuebles, maquinaria y equipo y su depreciación por la diferencia entre el costo histórico y el valor reconociendo los efectos de la inflación se hacen en cuentas complementarias sin mezclar el costo histórico con las cuentas que mantienen la diferencia de actualización por inflación, las cuentas de ajustes se denominan actualización de inmuebles, maquinaria y equipo y actualización de la depreciación de inmuebles, maquinaria y equipo, que tendrán auxiliares para controlar las cantidades correspondientes para cada grupo o sección de activos fijos, la contra cuenta de estas cuentas complementarias se denomina efecto monetario acumulable, al finalizar el ejercicio y en periodos precedentes se procede de la misma manera aplicando el resultado de la actualización a la cuenta de corrección por reexpresión cuenta transitoria en vez de la cuenta efecto monetario acumulable cuenta de capital.

Dentro del boletín B-10 en el párrafo 17 establece que se debe determinar el resultado por tenencia de activos no monetarios, este se determina cuando sea utilizado el método de actualización de costos específicos, para obtenerlo se aplica a las cifras actualizadas con el método ajustes por cambios en el nivel general de precios y se reexpresan a valor mercado o de reposición que se define como la cantidad de dinero necesaria para adquirir un activo semejante en su estado actual, pero que permita a la empresa conservar y mantener su capacidad operativa, el valor actual del bien incluye el de adquisición más los costos necesarios para ponerlo en servicio, menos el demérito sufrido a la fecha de la actualización, teniendo la limitante de que este valor de mercado no puede ser mayor que el valor de realización ni menor que el neto de realización, al compararse el valor de mercado contra el costo histórico actualizado a través de índices de precios, se obtiene una diferencia que representa el exceso o defecto que se produce por una modificación concreta en los valores de los inmuebles, maquinaria y equipo así como su depreciación acumulada, esta diferencia se denomina resultado por tenencia de activos no monetarios o sea la magnitud en que los valores actuales de los inmuebles, maquinaria y equipo, incluyendo su depreciación acumulada, se han afectado por exceso o defecto del nivel general inflacionario.

La valuación puede llevarse a cabo mediante, el avalúo de un perito independiente, de competencia acreditada, mediante un estudio técnico que deberá contener cuando menos el valor de reposición nuevo, considerando los costos accidentales para ponerlo en servicio de modo que permita mantener una capacidad operativa equivalente, el valor neto de reposición, que permita la diferencia entre el valor de reposición menos el demérito provocado principalmente por el uso del bien y la obsolescencia, debe contener el valor de desecho, debe tratar en forma congruente todos los bienes de la misma clase y características y asignar valores específicos a los bienes individuales o valores globales a grupos de bienes homogéneos, cuando haya practicado el avalúo un perito independiente, podrán actualizarse los ejercicios siguientes utilizando índices específicos que pueden ser proporcionados por el mismo valuador, excepcionalmente podrá utilizarse el índice nacional de precios al consumidor cuando los bienes de que se traten tengan un

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

comportamiento semejante a este índice, ya que lo que se persigue en todo caso es que las cifras de los estados financieros se mantengan lo más cercano a la realidad, cuando estas cifras se separen de los valores de mercado, debe practicarse un nuevo avalúo.

El registro para ajustar las cuentas de inmuebles, maquinaria y equipo y su depreciación por la diferencia entre el costo histórico y el valor reconociendo los efectos de la inflación se hace en cuentas complementarias sin mezclar el costo histórico con las cuentas que mantienen la diferencia de actualización por inflación, las cuentas de ajustes se denominan actualización de inmuebles, maquinaria y equipo y actualización de la depreciación de inmuebles, maquinaria y equipo, que tendrán auxiliares para controlar las cantidades correspondientes para cada grupo o sección de activos fijos, ambas tienen como contra cuenta la denominada resultado por tenencia de activo no monetario que representa una cuenta de capital, colocando la diferencia entre el valor histórico actualizado y el valor de mercado, cuando los valores actualizados de los activos determinados por los métodos antes expuestos sean excesivos en proporción a su valor de uso, debe reducirse el valor actualizado, el valor de uso lo define la comisión de principios de contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., en su boletín B-10, reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera como el valor presente de los ingresos potenciales que se espera obtener razonablemente como consecuencia de la utilización de un bien no monetario.

Cuando existen activos que se pretenda vender o disponer de ellos en un futuro inmediato, su valuación no debe exceder a su valor neto de realización, los activos no monetarios producen una utilidad por exposición a la inflación y debe reconocerse en los resultados.

Los activos totalmente depreciados que sigan en operación deberán presentarse en el estado de situación financiera mostrado por separado la inversión de su depreciación acumulada.

Los activos ociosos o abandonados deben presentarse en un renglón por separado en el estado de situación financiera, en el caso de inmuebles, maquinaria y equipo actualizado, se deberá revelar el método y el procedimiento seguido, la depreciación del período y la acumulada, de existir cambios en las estimaciones de la vida futura de los bienes, deberán revelarse el cambio y su efecto en la información financiera, dentro de las notas se debe describir la integración de los inmuebles, maquinaria y equipo, en el caso de presentarse en un solo renglón, en el caso de construcciones en proceso, la cifra a que ascenderán los proyectos y el monto de las inversiones y compromisos adquiridos, así como el tiempo estimado para terminarlos, en el caso de inmuebles, maquinaria o equipo tomados en arrendamiento, se debe revelar la información que permita al lector considerar el efecto que los compromisos pueden tener sobre la situación financiera y los resultados de operación tanto del período actual como de años futuros.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 2.6 DEPRECIACION DE LOS ACTIVOS FIJOS

El concepto depreciación representa la baja del valor que sufre un bien por el uso, transcurso del tiempo u obsolescencia y tiene como fundamento la idea de presentar el valor del activo lo más aproximado a la realidad, siendo la pérdida de valor que sufren los activos fijos por el uso a que se les somete y su función productora de renta, en la medida en que avance el tiempo de servicio, decrece el valor de dichos activos.

El boletín C-6 en el párrafo 39 establece a la depreciación como un procedimiento de contabilidad que tiene como fin distribuir de una manera sistemática y razonable el costo de los activos fijos tangibles, menos su valor de desecho, si lo tienen, entre la vida útil estimada de la unidad, por lo tanto la depreciación contable es un proceso de distribución y no de valuación.

Las inversiones permanentes tienen una vida limitada, por eso son de utilidad para la empresa por un número limitado de periodos contables futuros, lo que significa que el valor del bien deberá ser distribuido adecuadamente en esos periodos contables en que será utilizado, la distribución del costo de los activos fijos se puede hacer conforme a dos criterios generales, uno basado en el tiempo y otro en unidades producidas; dentro de cada uno de los criterios generales, existen varios métodos alternativos y debe adoptarse el que se considere más adecuado, según las políticas de la empresa y características del bien.

Conviene recordar que las tasas de depreciación establecidas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta no son siempre las adecuadas para distribuir el total a depreciar entre la vida de los activos fijos y que a pesar de aplicar la depreciación acelerada como

incentivo fiscal, contablemente debe calcularse y registrarse la depreciación de acuerdo con la vida estimada de dichos activos, la depreciación debe calcularse sobre bases y métodos consistentes a partir de la fecha en que empiecen a utilizarse los activos fijos y cargarse a costos y/o gastos.

Cuando se concibe a la depreciación desde el punto de vista financiero, se considera como una fuente de recursos, un sistema de contabilidad que tiene como objeto distribuir el valor de la inversión en capacidad potencial de producción o de servicios en términos de lo que represente reponerla actualmente, menos el valor de desecho, con base en un método sistemático y razonable, con el hecho de cargar la depreciación a costos o gastos se efectúa un proceso de financiamiento con recursos propios, sin motivar desembolso, es necesario que la depreciación esté sujeta a una base consistente de cómputo, no se recomienda variar la base al gusto de la empresa sino determinarla al iniciar la depreciación y estimarla en forma consistente.

En el caso de locales arrendados el costo de adaptación y mejoras debe amortizarse durante el periodo de arrendamiento, el término se emplea para la extinción gradual por la acción del tiempo, sin embargo es una fuente de recursos al igual que la depreciación, los métodos para estimar el monto correspondiente para cada período producen resultados diferentes por lo que se debe evaluar con cuidado antes de seleccionar el que ha de usarse para satisfacer las necesidades específicas de cada empresa en particular.

Los efectos internos que produce la depreciación son la afectación directa al patrimonio y sobre las utilidades, la depreciación es una reducción del costo de los activos

fijos de la empresa, si los activos fijos de la empresa van soportando una reducción gradual del costo, el patrimonio se va reduciendo, también en esa misma proporción hasta agotarla totalmente, si esos activos a su vez no son capaces de generar una renta de tal nivel que se recupere esa pérdida de valor producido por la depreciación, los efectos sobre las utilidades se dan al momento de declararlos como un gasto o costo. los métodos más comunes son:

#### Método de línea recta:

Es el método en el cual se distribuye el costo de la inversión menos su valor de desecho si lo tuviera, entre el número de años de vida útil del activo, los cargos a resultados son iguales durante la vida del bien, de ahí su nombre en línea recta, es uno de los métodos más utilizados ya que se supone que los activos se usan más o menos con la misma intensidad año por año, a lo largo de su vida útil, por lo tanto, la depreciación periódica debe ser del mismo monto, este método distribuye el valor histórico ajustado del activo en partes iguales para cada año de uso, la formula es:

$$\frac{\text{Costo} - \text{valor de desecho}}{\text{Años de vida útil}} = \text{monto de la depreciación para cada año de vida del activo}$$

Un ejemplo es la adquisición de maquinaria de producción el 1 de abril del 2002 la cual tubo un costo de \$120,000.00, dicho monto ya incluye el flete, acarreo y seguro de viaje, que integra su costo como anteriormente se comento, se le designa una vida útil de 10 años con un valor de desecho de \$20,000.00

$$\frac{120,000.00 - 20,000.00}{10} = 10,000.00$$

La empresa el triunfador S.A. de C.V.

Activos fijos

Maquinaria y equipo

Cedula de depreciación a través del método de línea recta

Inicio de la dep	Monto de la inversión	valor de desecho	Monto a dep	Años de vida	Deducción anual	%	Deducción mensual	%	No meses ejer	Deducción del ejer	Saldo por deducir	%
1-4-02	120,000	20,000	100,000	10	10,000	10	833.3	0.83	9	7,500	92,500	92.5
1-4-02	120,000	20,000	92,500	10	10,000	10	833.3	0.83	12	10,000	82,500	82.5
1-4-02	120,000	20,000	82,500	10	10,000	10	833.3	0.83	12	10,000	72,500	72.5
1-4-02	120,000	20,000	72,500	10	10,000	10	833.3	0.83	12	10,000	62,500	62.5
1-4-02	120,000	20,000	62,500	10	10,000	10	833.3	1.33	12	10,000	52,500	52.5
1-4-02	120,000	20,000	52,500	10	10,000	10	833.3	0.83	12	10,000	42,500	42.5
1-4-02	120,000	20,000	42,500	10	10,000	10	833.3	0.83	12	10,000	32,500	32.5
1-4-02	120,000	20,000	32,500	10	10,000	10	833.3	0.83	12	10,000	22,500	22.5
1-4-02	120,000	20,000	22,500	10	10,000	10	833.3	0.83	12	10,000	12,500	12.5
1-4-02	120,000	20,000	12,500	10	10,000	10	833.3	0.83	12	10,000	2,500	2.5
1-4-02	120,000	20,000	2,500	10	10,000	10	833.3	0.83	3	2,500	0	0
sumas										100,000		

Se puede observar que es un sistema practico y de fácil manejo, ya se conoce de forma inmediata, la distribución de la inversión dentro de los resultados, teniendo una afectación uniforme en períodos iguales de tiempo, al manejar un por ciento fijo para cada año de vida útil de bien, la distribución es constante.

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

## Métodos de depreciación acelerada

Estos métodos consisten en distribuir el valor depreciable de un activo en forma descendente, es decir, una mayor proporción de su valor en los primeros años de vida de algunos activos son más productivos y requieren menos gastos de reparación y mantenimiento.

Al equilibrar los gastos periódicos de depreciación y mantenimiento de los activos a lo largo de su vida útil, en los primeros años se presentarán altos montos de depreciación y bajos gastos de mantenimiento, mientras que los últimos años la relación será inversa. Con el avance tecnológico, algunos activos tienden a hacerse obsoletos rápidamente, lo cual justifica también la necesidad de depreciarlos en forma más acelerada.

### Método de saldos decrecientes:

Es un método de depreciación acelerada que aplica a la inversión el doble de la tasa de depreciación que el método en línea recta, la tasa se aplica al valor neto de la inversión de cada año, produciendo de esta manera una depreciación anual decreciente, y se hace caso omiso del valor de desecho estimado.

En cada período el cargo a resultado se hace más pequeño y al final de la vida estimada queda un residuo que representa el valor de desecho, este método se emplea para transferir a resultados una depreciación acelerada y produce una reducción en los primeros años de las utilidades, desde otro punto de vista, en sus primeros años de vida los activos requieren de menor mantenimiento por estar en buenas condiciones de uso pero va en aumento a medida de que transcurre el tiempo, la suma de una depreciación acelerada en los primeros años con un mantenimiento pequeño representa una cantidad que puede ser semejante a una depreciación pequeña y a un mantenimiento costoso de los últimos años, lo

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

que puede representarse un cargo a resultados uniforme en la vida útil del bien, la fórmula para calcular la depreciación anual es como sigue:

Depreciación anual del  
método de línea recta       $\times 2 =$  porcentaje para ser aplicado al saldo en libros

---

Monto a depreciar del método de línea recta

El cálculo manteniendo los datos del ejemplo anterior, para ir distinguiendo cada método sería:

10,000	
<hr/>	$\times 2 \quad 20\%$
100,000	

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La empresa el triunfador S.A. de C.V.

Activos fijos

Maquinaria y equipo

Cedula de depreciación a través del método de saldos decrecientes

Monto de la inversión	Ejer de aplic	Monto a dep	Años de vida	Deducción anual	%	Deducción mensual	%	No meses ejer	Deducción del ejer	Saldo por deducir	%
120,000	2002	120,000	10	24,000	20	2,000	1.67	9	18,000	102,000	85
120,000	2003	102,000	10	20,400	20	1,700	1.42	12	20,400	81,600	68
120,000	2004	81,600	10	16,320	20	1,360	1.13	12	16,320	65,280	54
120,000	2005	65,280	10	13,056	20	1,088	0.91	12	13,056	52,224	44
120,000	2006	52,224	10	10,445	20	870	0.73	12	10,445	41,779	35
120,000	2007	41,779	10	8,356	20	696	0.58	12	8,356	33,423	28
120,000	2008	33,423	10	6,685	20	557	0.46	12	6,685	26,739	22
120,000	2009	26,739	10	5,348	20	446	0.37	12	5,348	21,391	18
120,000	2010	21,391	10	4,278	20	357	0.30	12	4,278	17,113	14
120,000	2011	17,113	10	3,423	20	285	0.24	12	3,423	13,690	11
120,000	2011	13,690	10	2,738	20	228	0.19	3	685	13,006	10

106,994

Podemos denotar que con este método la tasa de depreciación de duplico con respecto al otro método, no existe valor de desecho, este valor es el remante que queda después de transcurrir el tiempo de vida útil de bien, la depreciación va disminuyendo como transcurre el tiempo, siendo al inicio alta en comparación con el método de línea recta, pero va disminuyendo, al afectarse saldos de los remanentes de cada año, que van disminuyendo en proporción decreciente.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

### Método de la suma de los dígitos de los años:

Es un método de depreciación acelerada igual que el de saldos decrecientes, por medio del cual se deprecia una cantidad mayor en los primeros años de vida del activo.

El método de la depreciación anual se determina con base en los años de vida y la suma de los dígitos de los años para obtener las fracciones anuales, para efectos de comprobación tomamos los mismos datos, donde estipulamos 10 años de vida útil, la suma de sus dígitos es  $(1+2+3+4+5+6+7+8+9+10)$  55, el número de los años será el numerador que forma la fracción en orden inverso, para que sea acelerada, y el denominador será la suma de los dígitos como se aprecia:

El cálculo manteniendo los datos del ejemplo anterior, para ir distinguiendo cada método

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La empresa el triunfador S.A. de C.V.

Activos fijos

Maquinaria y equipo

Cedula de depreciación a través del método de suma de dígitos de los años

Inicio de la dep	Monto de la inversión	Ejer de aplic	Monto a dep	Años a aplic	Fracción por año	% anual	Deducción mensual	%	No meses ejer	Deducción del ejer	Valor en libros	%
1-4-02	120,000	2002	100,000	1	10/55	18.18%	1,515	1.52	9	13,636	106,364	88.64
1-4-02	120,000	2003	100,000	2	9/55	16.36%	1,364	1.36	12	16,364	90,000	75.00
1-4-02	120,000	2004	100,000	3	8/55	14.55%	1,212	1.21	12	14,545	75,455	62.88
1-4-02	120,000	2005	100,000	4	7/55	12.73%	1,061	1.06	12	12,727	62,727	52.27
1-4-02	120,000	2006	100,000	5	6/55	10.91%	909	0.91	12	10,909	51,818	43.18
1-4-02	120,000	2007	100,000	6	5/55	9.09%	758	0.76	12	9,091	42,727	35.61
1-4-02	120,000	2008	100,000	7	4/55	7.27%	606	0.61	12	7,273	35,455	29.55
1-4-02	120,000	2009	100,000	8	3/55	5.45%	455	0.45	12	5,455	30,000	25.00
1-4-02	120,000	2010	100,000	9	2/55	3.64%	303	0.30	12	3,636	26,364	21.97
1-4-02	120,000	2011	100,000	10	1/55	1.82%	152	0.15	12	1,818	24,545	20.45
1-4-02	120,000	2011	100,000			18.18%	1,515	1.52	3	4,545	20,000	16.67

SUMAS

100,000

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Como se puede observar la tasa del primer año es de 18.18% e irá reduciéndose para obtener en el décimo año una tasa de 1.82%, que se aplica a \$100,000 que es el monto a depreciar por tener un valor de desecho de \$20,000, que es el valor que queda como saldo en el último año de 3 meses de aplicación utilizando la tasa del primer año por ser el restante por empezar en un periodo irregular de 9 meses en el primer ejercicio de aplicación.

### Método de Unidades de Producción:

No es un método acelerado, lo que hace es que distribuye el costo de la inversión menos su valor de desecho (si existe) a través de las unidades producidas o de servicio en la vida útil del activo; las unidades pueden ser horas, kilómetros, golpes, etc. y se aplica a resultados el costo de las unidades empleadas en la producción o requeridas en el servicio del período, este método tiene ventajas de distribución cuando existen diferencias importantes en el uso del activo de un año a otro.

La fórmula para calcular la depreciación por unidad de producción es:

$$\frac{\text{Costo} - \text{valor de desecho}}{\text{Unidades a producir}} = \text{costo de depreciación por unidad}$$

La depreciación anual se obtendrá multiplicando el costo de depreciación por unidad por las unidades producidas o de servicio del año.

Continuando con los datos del ejemplo, nuestro activo es una maquina a la cual estimamos una vida útil de 10 años con una producción de 1,500,000 artículos.

$$\frac{120,000.00 - 20,000.00}{1,500,000} = 0.0666 \qquad 1,500,000 \times 0.0666 = 99,900.00$$

---

1 Contabilidad Financiera Saplier, Earl A., Gossman Martin L. Edit Mc Graw Hill, México, Edic 1988

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La empresa el triunfador S.A. de C.V.

Activos fijos

Maquinaria y equipo

Cedula de depreciación a través del método de unidades productivas

Inicio de la dep	Monto de la inversión	Ejer de aplic	Monto a dep	Años a aplic	Artículos prod año	Dep X art	No meses ejer	Deducción del ejer	Valor en libros	%
1-4-02	120,000	2002	100,000	1	100,000	0.06666667	9	6,667	113,333	94
1-4-02	120,000	2003	100,000	2	250,000	0.06666667	12	16,667	96,667	81
1-4-02	120,000	2004	100,000	3	230,000	0.06666667	12	15,333	81,333	68
1-4-02	120,000	2005	100,000	4	220,000	0.06666667	12	14,667	66,667	56
1-4-02	120,000	2006	100,000	5	210,000	0.06666667	12	14,000	52,667	44
1-4-02	120,000	2007	100,000	6	160,000	0.06666667	12	10,667	42,000	35
1-4-02	120,000	2008	100,000	7	130,000	0.06666667	12	8,667	33,333	28
1-4-02	120,000	2009	100,000	8	90,000	0.06666667	12	6,000	27,333	23
1-4-02	120,000	2010	100,000	9	60,000	0.06666667	12	4,000	23,333	19
1-4-02	120,000	2011	100,000	10	40,000	0.06666667	12	2,667	20,667	17
1-4-02	120,000	2011	100,000		10,000	0.06666667	3	667	20,000	16
SUMAS					1,500,000			100,000		

Este método nos permite depreciar en base a las unidades producidas, es decir al beneficio que se obtiene del activo, reflejando en resultados cuando se obtiene una mejor producción la distribución de gasto acorde a la utilidad que produce la inversión, debemos considerar que los activos fijos productivos con el transcurso de su utilización se van desgastando por lo cual empiezan a sufrir desgastes y fallas que afectan directamente al activo en el desarrollo de las actividades para la cual fue adquirido.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La empresa el triunfador S.A. de C.V.

Activos fijos

Maquinaria y equipo

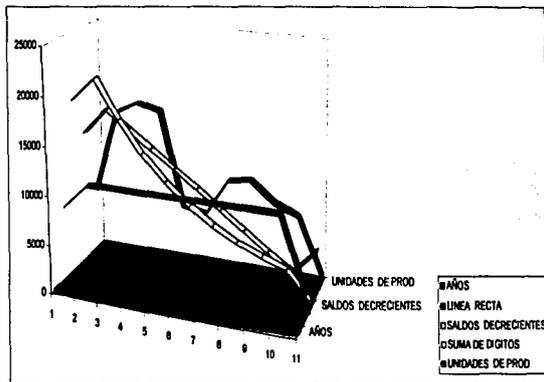
Cedula de analítica de los diferentes métodos de depreciación

Analizaremos los métodos de depreciación expuestos en la siguiente grafica, denotando que existen otros métodos, debiéndose analizar el que más se adecua al tipo de activo, las políticas de la empresa, necesidades, condiciones de uso, mantenimiento que se le de, vida probable de uso, avances tecnológicos, relación que llevan con las utilidades, buscando el que mejor distribuya a resultados la inversión, mostrando en los estados financieros lo más real el valor de los activos.

AÑOS	LINEA RECTA	SALDOS DECRECIANTES	SUMA DE DIGITOS	UNIDADES DE PROD
1	7,500	18,000	13,636	6,667
2	10,000	20,400	16,364	16,667
3	10,000	16,320	14,545	15,333
4	10,000	13,056	12,727	14,667
5	10,000	10,445	10,909	14,000
6	10,000	8,356	9,091	10,667
7	10,000	6,685	7,273	8,667
8	10,000	5,348	5,455	6,000
9	10,000	4,278	3,636	4,000
10	10,000	3,423	1,818	2,667
11	2,500	685	4,546	667

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

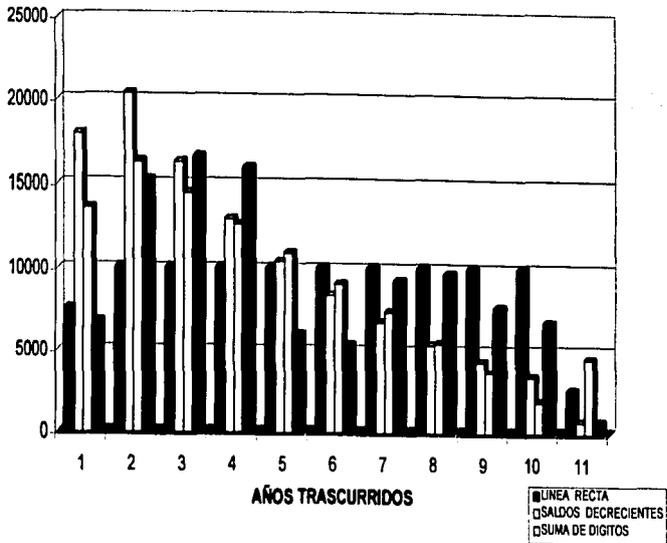
## GRAFICAS DE LOS DIFERENTES MÉTODOS DE DEPRECIACIÓN



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

GRAFICA DE DEPRECIACIONES



Notamos que el método de saldos decrecientes es el que manda un mayor monto por concepto de depreciación a resultados durante los 3 primeros años de utilización del bien, siendo este un método de depreciación acelerada, cumple con su objetivo, tomando en cuenta que los métodos de depreciación conciernen a la distribución de esta a resultados de forma más rápida que los demás métodos, depreciando a los activos en forma descendente, es decir, una mayor proporción de su valor en los primeros años de vida, ya que los activos son más productivos y requieren menos gastos de reparación y mantenimiento.

Estos métodos de depreciación acelerada permiten provisiones de depreciación más elevada cuando el activo se empieza a utilizar y los costos de reparación son más bajos o mínimos, y a su vez cargos por depreciación más pequeños cuando los costos de mantenimiento son elevados, esto reduce a un mejor enfrentamiento de ingresos contra gastos a través de la vida del activo.

Los bienes durante los primeros años de uso, cuentan con garantía, fueron adquiridos por ser necesarios, así que su utilización dentro de las actividades es reflejado en las utilidades de forma inmediata al aumentar la producción, facilitan actividades de distribución, embarque, administrativas, etc., cumpliéndose el principio de período contable que establece que los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originan, y al transcurrir los años dichos bienes se desgastan, su tecnología se vuelve obsoleta, sufren daños, bajando su productividad y representatividad en las utilidades, necesitando desembolsos por concepto de mantenimiento, refacciones, actualizaciones, producen desperdicios en materia prima que producen por su mal funcionamiento, tiempo muerto al descomponerse y causar retrasos en nuestras actividades, perdiendo competitividad con la competencia al volverse obsoleta la maquinaria o equipo con que se labora.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Los avances tecnológicos tan rápidos que ocurren, provocan que las empresas pierdan valor al volverse viejos sus activos, al no poder respaldar sus obligaciones, créditos y demás compromisos, siendo este un peligro para la empresa ya que puede perder mercado ante aquellas que tienen tecnología de punta, de ahí destacamos la importancia de mantener los activos actualizados, que sean bienes que permitan ser competitivos en el mercado, que bajen los costos, mantengan un mejor control de las actividades, mejoren la calidad, es este un problema permanente de las empresas mexicanas en todas las áreas.

Tenemos un atraso tecnológico, de bienes de producción, que no permite ser competitivas a las empresas mexicanas con las empresas extranjeras, que manejan una calidad y costo mejores que las nuestras, al no existir una planeación estratégica de las inversiones que son un pilar fundamental de las empresas dentro de un mercado globalizado, con las aperturas de los mismos, de ahí que proponemos como una planeación estratégica, el invertir en bienes productivos que permitan a las empresas ser competitivas en el mercado, bajando costos, mejorando calidad y proporcionando productividad.

El estado esta consiente de estas situaciones que sufren las empresas mexicanas por lo cual se a dado a la tarea de crear estímulos e impulsar a la industria mexicana, base fundamental de la economía nacional, creando diversos programas de apoyo, para que las empresas se vuelvan competitivas, otorgando créditos, asesorando a los industriales para que exporten sus productos informándoles sobre como deben responder frente al mercado actual.

Uno de los impulsos que a creado el estado es a través de su política fiscal, la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir del 1 de enero del 2002 contiene estímulos para aquellas empresas que inviertan en activos fijos productivos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Los estímulos que el estado otorga en el ámbito fiscal sobre las inversiones que se realicen en bienes nuevos de activos fijos productivos, estimulan a las empresas a realizar dichas inversiones y mantenerse competitivas en el mercado, permitiendo un desarrollo socioeconómico del país.

La nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta nos permite depreciar en forma acelerada los activos fijos productivos nuevos con la finalidad de estimular la inversión sobre estos bienes.

Consideremos que en los primeros años de utilización no se realizan erogaciones por mantenimiento, refacciones, actualizaciones, se tiene garantía de los activos adquiridos, en cuanto a pérdida de tiempo al descomponerse, desperdicio de materia prima que opere y que en los subsiguientes años de utilización, estas erogaciones sí se realizarán, manteniendo una uniformidad del gasto reflejado en resultados, como se analizó anteriormente en los métodos de depreciación acelerados.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 2.7 ASPECTOS FISCALES DE LAS INVERSIONES (ISR)

La Ley del Impuesto Sobre la Renta que inicio su vigencia el 1 de enero del 2002 nos establece en el título II, de las personas morales disposiciones generales, dentro del capítulo II, de las deducciones, en la sección II, habla de las inversiones y establece una definición en el artículo 38: *Para los efectos de esta Ley, se considera inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, cuyo concepto se señala a continuación:* abarcando los conceptos de los boletines C-6 Inmuebles, maquinaria y equipo, C-8 intangibles y A-11 Definición de los conceptos básicos integrantes de los estados financieros de la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de contadores Públicos, A.C., analizados en los puntos 2.1, 2.3, 2.5 manteniendo una gran similitud lo establecido en el artículo 38 y los boletines, en el inciso a) nos establece el concepto de activo fijo: *activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.*

En el inciso b) nos da la definición de gastos diferidos : *Gasto diferido son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.*

1 Compilación Tributaria 2003 Editorial: Internacional Thomson Editores SA de CV, México, Edición 2003. 2 Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados México, 17 edición 2002

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En el inciso c) Establece *cargos diferidos son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un período ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.*

En el inciso d) nos da el concepto de erogaciones preoperativas : *Erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son aquellas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionado con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas, estas erogaciones son las relacionadas con la explotación para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.*

Como se puede ver estas definiciones establecidas en el artículo 38 mantienen la esencia de los boletines al ser bienes adquiridos para el desarrollo de las actividades de la empresa, son fijos es decir no se adquirieron para ser vendidos, y para diferenciarse de los gastos es que sean capaces de generar utilidades a la empresa en cantidad suficiente que permita que sean absorbidas a través de su amortización, basados en el principio de período contable que establece la asociación de los ingresos con los costos y gastos que los originan.

En el segundo párrafo del artículo 37 nos establece que debemos considerar como monto original de la inversión : *El monto original de la inversión comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado(derecho de tramite aduanal, impuesto general de importación, impuesto suentario, impuesto sobre automóviles*

---

1. Compilación Tributaria 2003 Editorial: Internacional Thomson Editores SA de CV, México, Edición 2003. 2. Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados México, 17 edición 2002

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

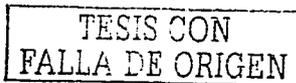
nuevos) así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transporte, acarreos, seguros contra riesgo en la transportación, manejo, comisiones sobre compra y honorarios a agentes aduanales. Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.

Este concepto de los elementos que constituyen el monto original de la inversión nos hace referencia el boletín C-6; donde establece las normas de valuación y presentación en el estado de situación financiera, su valuación se basa en el principio de valor histórico original, es decir al valor de adquisición, al de construcción o en su caso a su valor equivalente, el costo de adquisición incluye el precio neto pagado por los bienes, sobre la base de efectivo o su equivalente, más todos los gastos necesarios para tener el activo en lugar y condiciones que permitan su funcionamiento.

Para efectos de la Ley de Impuesto al Activo establece en su artículo 14; que para los conceptos de activo fijo y cargos diferidos que establece esta Ley se deberá tomar en cuenta la definición que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta (artículo 38).

#### Registro de inversiones en contabilidad

En contabilidad se deberán identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión, y el importe de la deducción anual (Art.26 Fracción II RCFF). Para los efectos anteriores se recomienda que se lleven cuentas de mayor por cada tipo de bien, por ejemplo: equipo de cómputo, equipo de transporte, mobiliario y equipo, etc. Y una subcuenta por cada bien que se adquiera, identificando al bien y la fecha de adquisición, de la misma forma para las cuentas de depreciación o amortización en su caso.



## 2.8 DEDUCCIÓN FISCAL DE LAS INVERSIONES

La Ley del Impuesto Sobre la Renta que inicio su vigencia el 1º. de enero del 2002. dentro del Titulo II de las personas morales disposiciones generales, dentro del capítulo II, de las deducciones el artículo 29 establece *los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes: se entiende por deducciones aquellas partidas que se permiten restar de los ingresos acumulados del contribuyente para efectos de conformar la utilidad fiscal.*

Dentro de la fracción IV establece la deducibilidad de las inversiones, a que hace referencia el artículo 38, para deducir estas erogaciones tendrán un tratamiento especial establecido en la sección II artículo 37 de este mismo capítulo II de las deducciones ya que este artículo establece que *las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por esta Ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca esta Ley* 1.

Este artículo nos establece que para hacer deducibles estas inversiones, se tendrá que aplicar los por cientos que establezca esta misma Ley, llevándonos a establecer un método para determinar el monto que podremos hacer deducible de las inversiones que tenemos, este método es el de depreciación en línea recta estudiado en el punto 2.6, donde el valor de desecho es 1 peso ya que es el registro que debemos mantener, y la vida útil es la que resulte de dividir el 100% entre los por cientos máximos autorizados por dicha Ley, por lo cual este método es el que debemos seguir para establecer que parte podemos hacer

---

1 Compilación Tributaria 2003 Editorial: Internacional Thomson Editores SA de CV, México, Edición 2003. 2 Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados México, 17 edición 2002

deducible en cada ejercicio, estableciendo que estos por cientos son para efectos fiscales, ya que como anteriormente comentamos, cada empresa debe analizar el método de depreciación que más se asemeje a la realidad de la distribución del gasto de las inversiones.

#### Inicio de la deducción

Lo establece el V párrafo del artículo 37 que estipula *Las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente. El contribuyente podrá no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales, a partir de que se inicien los plazos a que se refiere este párrafo. En este último caso, podrá hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción conforme a este artículo y hasta que inicie la misma, calculadas aplicando los por cientos máximos autorizados por esta Ley* .

Nos marca que la deducibilidad de las inversiones puede iniciarse:

- 1) A partir del ejercicio en que se comience a utilizar.
- 2) A partir del ejercicio siguiente a aquel en que se comience a utilizar.

Si no consideramos estas dos opciones perdemos la parte deducible que les correspondía, es los casos que iniciemos la utilización de los activos fijos ya iniciado el ejercicio fiscal o este mismo es irregular es decir no es de doce meses, el primer párrafo del artículo 37 establece:

*Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.* Nos establece que será proporcional la deducibilidad con respecto a un ejercicio regular.

En el artículo 44 del reglamento de la Ley de ISR se contempla la posibilidad de suspender la deducción de inversiones en los términos siguientes:

Para los efectos de los dispuesto es el artículo 37 de la Ley de ISR, cuando el contribuyente deje de realizar la totalidad de sus operaciones por períodos que comprendan más de un ejercicio de doce meses, o cuando deje de obtener ingresos acumulables durante esos periodos, podrá suspender para efectos fiscales la deducción del monto de las inversiones correspondiente a los ejercicios en que se dejaron de realizar operaciones o percibir los ingresos señalados durante todo el ejercicio.

Es importante mencionar que los contribuyentes que se ubiquen en cualquiera de los supuestos indicados, no pierden el derecho a deducir la depreciación que hubieran efectuado en caso de no haber suspendido la deducción de inversiones.

---

† Compilación Tributaria 2003 Editorial: Internacional Thomson Editores SA de CV, México, Edición 2003

Esta suspensión de actividades viene fundamentada en el artículo 21 del reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Por cientos máximos de deducibilidad

Estos por cientos máximos lo establece el artículo 40:

*Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:*

*I. Tratándose de construcciones:*

*a) 10% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes. b) 5% en los demás casos.*

*II. Tratándose de ferrocarriles:*

*a) 3% para bombas de suministro de combustible a trenes.*

*b) 5% para vías férreas.*

*c) 6% para carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones.*

*d) 7% para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.*

*e) 10% para el equipo de comunicación, señalización y telemando.*

*III. 10% para mobiliario y equipo de oficina.*

*IV. 6% para embarcaciones.*

*V. Tratándose de aviones:*

*a) 25% para los dedicados a la aerofumigación agrícola.*

*b) 10% para los demás.*

*VI. 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*VII. 30% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.*

*VIII. 35% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramienta.*

*IX. 100% para semovientes, vegetales, máquinas registradoras de comprobación fiscal y equipos electrónicos de registro fiscal.*

*X. Tratándose de comunicaciones telefónicas:*

*a) 5% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.*

*b) 8% para sistemas de radio, incluyendo equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.*

*c) 10% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.*

*d) 25% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.*

*e) 10% para los demás.*

*XI. Tratándose de comunicaciones satelitales:*

*a) 8% para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.*

*b) 10% para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.*

El artículo 41 nos enmarca los porcentos máximos para maquinaria según el tipo de actividad que se desarrolla:

*Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en el artículo anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los porcentos siguientes:*

- I. 5% en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.*
- II. 6% en la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.*
- III. 7% en la fabricación de pulpa, papel y productos similares; en la extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural.*
- IV. 8% en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.*
- V. 9% en el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.*
- VI. 10% en el transporte eléctrico.*
- VII. 11% en la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.*
- VIII. 12% en la industria minera; en la construcción de aeronaves y en el transporte terrestre de carga y pasajeros. Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable a la maquinaria y equipo señalada en la fracción II de este artículo.*
- IX. 16% en el transporte aéreo; en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por telégrafos y por las estaciones de radio y televisión.*
- X. 20% en restaurantes.*
- XI. 25% en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.*

*XII. 35% para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.*

*XIII. 50% en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.*

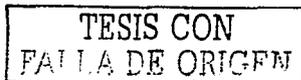
*XIV. 100% en la conversión a consumo de gas natural y para prevenir y controlar la contaminación ambiental en cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.*

*XV. 10% en otras actividades no especificadas en este artículo.*

*En el caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades de las señaladas en este artículo, se aplicará el por ciento que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anteriori.*

En estos por cientos máximos que nos establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta se consideran por cientos muy bajos, que nos permiten distribuir la inversión para que disminuya la base del impuesto de una manera real, ya que los legisladores al establecer estos por cientos, crean un candado al contribuyente al no permitirle disminuir su base de impuesto, no siendo atractiva la inversión en las empresas ya que la recuperación de lo invertido es afectado por la carga tributaria que se le establece al contribuyente, el monto de la inversión lo vera reflejado en el transcurso de varios años.

Al manejar este tipo de por cientos de deducibilidad sobre la base del Impuesto Sobre la Renta, independientemente que se hace acreedor a otro tipo de contribuciones como es el Impuesto al Activo, al establecer estos por cientos fijos no se considero que las inversiones con el transcurso del tiempo requieren de mantenimiento es decir un mayor desembolso para que sean útiles para la realización de nuestras actividades, al ser por cientos tan bajos y fijos no existe ningún apoyo para las empresas que quieren lograr crecimientos al no ser acorde con la política económica que el país esta manejando.



Se debe permitir la recuperación de las inversiones en una manera más rápida, que considere que las inversiones con el transcurso del tiempo o uso requieren un mantenimiento es decir una erogación adicional, que se realiza cuando aún no se ve reflejado en la base del impuesto ni un 20% del total de la inversión, adicionalmente los avances tecnológicos, el desgaste de la maquinaria en un tiempo menor a lo estipulado en los por cientos, la necesidad de ser competitivos en el mercado, podemos establecer como ejemplo una maquinaria que se utiliza en la industria textil en el artículo 41 fracción VII nos establece un 11% de deducibilidad anual, es decir tienen que pasar más de 9 años para que se distribuya el gasto de la inversión que realizamos y permita bajar la base del impuesto, esta maquinaria al pasar 2 años de uso continuo va a requerir de mantenimiento el cual es una carga más a la empresa, y al pasar 5 años esa maquinaria ya es obsoleta por el uso y los avances tecnológicos.

Un mercado competitivo exige la modernización de la industria para mejorar la calidad y disminuir costos, ya que una maquinaria vieja genera más desperdicios de materia prima y gastos adicionales por retraso de la producción, de ahí que denotamos establecer en las empresas una estrategia que nos permita reflejar en la disminución de nuestra base del Impuesto Sobre la Renta las inversiones que se realizan, siendo atractivo que las empresas inyecten capital para el desarrollo de la economía del país.

Aplicación de por cientos menores y cambio de los por cientos

Dentro de los métodos y porcentajes de depreciación de las inversiones las empresas deben de considerar el que mejor refleje la distribución de la inversión a gastos, el que consideren más conveniente, dentro de el aspecto fiscal la Ley establece por cientos máximos, es decir podemos utilizar por cientos menores a lo que enmarca la Ley , pero

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

nunca mayor, permitiéndonos cambiar los por cientos, estableciendo ciertas normas para este cambio en el artículo 37 quinto párrafo:

*El contribuyente podrá aplicar por cientos menores a los autorizados por esta Ley. En este caso, el por ciento elegido será obligatorio y podrá cambiarse, sin exceder del máximo autorizado. Tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurra dicho plazo, se deberá cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley.*

Denotamos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos permite utilizar por cientos menores lo cual consideramos un error si se aplican tasas menores a las establecidas por la Ley, ya que el objetivo es que se vea reflejado en la disminución de la base del impuesto lo más pronto posible y en un monto lo más elevado posible.

## Actualización de la deducción

Los contribuyentes al realizar el calculo de la depreciación fiscal que le corresponde a cada tipo de inversión con los por cientos máximos autorizados en el correspondiente ejercicio ya sea regular o irregular, esta depreciación será la que nos permita disminuir la base del impuesto al ser una deducción autorizada, la cual se deberá actualizar como lo establece el séptimo y octavo párrafo del artículo 37 que establece:

*Los contribuyentes ajustarán la deducción determinada en los términos de los párrafos primero y sexto de este artículo, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.*

*Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.*

En estas fracciones se están reconociendo los efectos de la inflación desde el periodo que se adquirió el bien y hasta la primera mitad del periodo en que se utilizo.

$$\text{FAC} = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del periodo en que se utilizo}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$$

Esta actualización que establece la Ley sobre la deducción de la inversión en un ejercicio, es reconocer en parte los efectos de la inflación sobre la deducción, esto no repara la afectación que se tiene al manejar tasas tan bajas de deducción de las inversiones que realizan las empresas para buscar un crecimiento en el mercado.

Podemos establecer una tabla donde manejaremos la depreciación fiscal dependiendo el tipo de inversión.

La empresa el triunfador S.A. de C.V.

Activos fijos

Maquinaria y equipo

Cedula de depreciación fiscal depreciación correspondiente al ejercicio 2002

INVERSION	FECHA DE ADQ	MOI	% DEP	DEPRE ANUAL	DEPRE MEN	MESES D USO	DED HIST	INPC ADQUI	ULT MES 1 MITAD	INPC ULT. M. 1 MIT	F.A.	DEDUCCION FISCAL
EDIFICIO	15-Ene-99	900,000	5%	45,000	3,750	12	45,000	78.119	Jun-02	99.917	1.2790	57,555
MOBILIARIO Y EQUIPO	25-Jun-99	80,000	10%	8,000	667	12	8,000	81.655	Jun-02	99.917	1.2236	9,789
EQUIPO DE TRANSPORTE	21-Sep-00	200,000	25%	50,000	4,167	12	50,000	90.842	Jun-02	99.917	1.0999	54,995
EQUIPO DE COMPUTO	15-Abr-02	120,000	30%	36,000	3,000	8	24,000	99.231	Ago-02	100.585	1.0136	24,326
<b>TOTALES</b>							127,000					146,665

Como podemos denotar en esta cedula de depreciación, utilizamos los por cientos máximos autorizados por tipo de bien, determinando el monto de depreciación mensual, el cual debe estar distribuido en cada uno de los meses de los estados financieros, para reflejar el efecto de la depreciación, determinamos la deducción correspondiente a las inversiones cuando actualizamos los por cientos máximos autorizados por la ley de impuesto sobre la renta.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

## Reglas para las deducciones de las inversiones

El artículo 42 nos establece un conjunto de reglas a seguir para la deducción de las inversiones:

*1.- las reparaciones, así como las adaptaciones a las instalaciones a las se considerarán inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo.*

*En ningún caso se considerarán inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento, y reparación que se eroguen con el objetivo de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación.*

Nos enmarca que las reparaciones o demás erogaciones que hagamos a nuestras inversiones para considerarse como tal deben mejorar al activo, si solo lo mantiene se considera como un gasto de mantenimiento, pero si implica una mejoría, y dicha mejoría se reflejara en ingresos futuros se considera inversión como lo establece el boletín C-6z, y el Reglamento del ISR en su artículo 45 que establece, para los efectos de la deducción de las inversiones, se consideran como reparaciones o adaptaciones que implican adiciones o mejoras al activo fijo, las que aumenten su productividad, su vida útil, o permitan darle al activo de que se trate un uso diferente al que originalmente se le venia dando.

Un ejemplo práctico es la compra de un motor con más caballaje, para poder producir más unidades en una maquina que se utiliza en la fabricación de lápices, esto es una mejora.

En la fracción II establece un límite para hacer deducible a los automóviles, eliminando el concepto de vehículos utilitarios que establecía la Ley del ISR vigente hasta el 2001, el cual enmarcaba ciertos requisitos para considerarse vehículos utilitarios estableciendo un máximo de \$300,000 como límite, en relación a este artículo mencionamos que los gastos que se realicen en relación con las inversiones serán deducibles en proporción que represente el monto original de la inversión deducible a que se refiere el artículo 42 de esta Ley .

Respecto del valor de adquisición de los mismos, esto lo estipula la fracción II del artículo 32, en relación al IVA, tiene un tratamiento similar el artículo 4 establece en la fracción IV segundo párrafo que tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para fines de ISR, únicamente se considera para los efectos de la determinación del impuesto acreditable, la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles para fines del citado impuesto.

También menciona límites sobre las inversiones que se hagan en casas, comedor, aviones, embarcaciones, los cuales deben cumplirse para poder deducirse esto con el fin de no abusar de estas inversiones, con respecto a bienes adquiridos por fusión o escisión estos se podrán seguir deduciendo en proporción a los montos que faltaban por deducir al momento de la fusión o escisión

Al momento que invertimos en instalaciones permanentes, en activos tangibles, propiedad de terceros en arrendamiento, estos se deducirán como gastos de instalación, pero al momento de la terminación del contrato, queda un saldo por deducir y este se podrá hacer deducible al momento de terminar el contrato, lo cual se debe considerar al momento de establecer los contratos de arrendamiento.

## **Inversiones adquiridas en arrendamiento financiero**

De conformidad con el artículo 15 del CFF, para los efectos fiscales, arrendamiento financiero es el contrato por el cual una persona se obliga a otorgar a otra el uso o goce temporal de bienes tangibles a plazo forzoso, obligándose esta última a liquidar, en pagos parciales como contraprestación, una cantidad de dinero determinada o determinable que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios y a adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales que establece la Ley de la materia .

Conforme al artículo 15i, los requisitos que debe reunir el contrato de arrendamiento financiero son los siguientes:

- Deberá celebrarse por escrito
- Deberá consignarse expresamente el valor del bien objeto de la operación
- Deberá estipularse la tasa de interés pactada o la mecánica para determinarla

El artículo 42 de la Ley de ISR señala que en los contratos de arrendamiento financiero, los arrendatarios considerarán como monto original de la inversión la cantidad que se haya pactado como valor del bien en el contrato respectivo, como se observó en la definición de arrendamiento financiero al término del contrato, el arrendatario deberá adoptar alguna de las opciones terminales señaladas en el artículo 27 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, respecto al tratamiento fiscal que se le debe dar a cada una de las opciones que prevé dicha disposición se establece lo siguiente:

Cuando en los contratos de arrendamiento financiero, se haga uso de alguna de sus opciones, para la deducción de la inversión relacionada con dichos contratos, se observara lo siguiente:

Si se opta por transferir la propiedad del bien objeto del contrato mediante el pago de una cantidad determinada, o bien, por prorrogar el contrato por un plazo cierto, el importe de la opción se considerará complemento del monto original de la inversión, por lo que se deducirá en el por ciento que resulte de dividir el importe de la opción entre el número de años que falten para terminar de deducir el monto original de la inversión .

Si se obtiene participación por la enajenación de los bienes a terceros, deberá considerarse como deducible la diferencia entre los pagos efectuados y las cantidades ya deducidas, menos el ingreso obtenido por la participación en la enajenación a terceros.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En consecuencia los arrendatarios que opten por adquirir el bien objeto del arrendamiento, o prorrogar por un plazo cierto, considerarán el importe de la opción como complemento del monto original de la inversión, el cual deducirán conforme a lo siguiente:

Fecha de celebración del contrato	10 de marzo del 2002
Monto original de la inversión de maquinaria	\$200,000
Por ciento máximo autorizado	10%
Plazo forzoso	2 años
Importe de la opción de la compra	\$15,000
Fecha en que se ejerce la opción	6 de abril del 2004
Número de años que faltan para terminar de deducir el MOI al terminar el contrato	8
Complemento del MOI	\$15,000
(/)Número de años que faltan para terminar de deducir el MOI	
Al terminar el contrato	8
(=) Depreciación anual	\$1,875

Es decir el complemento del monto original de la inversión se deducirá en 8 años, a razón de \$1,875 cada año, aunque no se establece que se deberá actualizar esta cantidad considero que debe ser el mismo tratamiento que una deducción de inversión normal.

Si el arrendatario elige la opción de obtener participación por la enajenación de bienes a terceros, considerará como deducible la cantidad que se obtenga conforme al siguiente procedimiento:

### Pagos efectuados

(-) Cantidades deducidas

(=) Diferencia

(-) Ingreso obtenido por la participación en la enajenación de terceros

(=) Deducción de inversiones

Aunque no se especifica que debe hacer el contribuyente cuando la diferencia entre los pagos efectuados y las cantidades deducidas sea inferior al ingreso obtenido por la participación en la enajenación a terceros, en mi opinión, la ganancia que resulte será un ingreso acumulable para el arrendatario.

Como se puede observar la opción de adquirir bienes a través de arrendamiento financiero se debe considerar, al momento de falta de liquidez dentro de una organización lo cual no debe limitar nuestras expectativas de crecimiento y desarrollo como empresa para ser competitivos en el mercado, se debe realizar un análisis del bien que se va adquirir basándonos en los beneficios que este mismo otorgue a la empresa, estipulando en que tiempo se recupera la inversión realizada, para lo cual debemos considerar que todo bien representa un ingreso futuro que se espera obtener de este, al realizar el análisis, se debe considerar la carga del financiamiento que conlleva el realizar estos contratos, contra las utilidades que va a producir la inversión a adquirir, esto servirá de base para la toma de decisiones, ya que el costo de la adquisición lo deberá absorber el rendimiento del bien al momento de utilizarlo, considerando que se tenga el efectivo suficiente para adquirir el bien al contado, después de realizar un análisis de los rendimientos que nos va dejar el bien contra el costo financiero que trae consigo este tipo de contratos, es preferible mantener nuestro efectivo disponible, sin que este mismo llegue a volverse ocioso, debemos considerar que para empezar a deducir un bien la Ley de ISR establece que empieza al momento de que el contribuyente lo empieza a utilizar para obtener sus ingresos, o al siguiente ejercicio perdiendo la parte que no dedujo a partir que empezó a utilizarlo, solo establece la limitante de que sean meses completos, lo cual nos permite deducir los por cientos máximos

autorizados por la Ley a un cuando el bien no este pagado en su totalidad, por lo cual se pueden aprovechar los beneficios de un arrendamiento financiero.

Inversiones que se enajenen o dejen de ser útiles para obtener los ingresos.

Con respecto al artículo 37 de la Ley del ISR<sup>1</sup>, cuando los contribuyentes enajenen los bienes o éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, estarán a lo siguiente:

Deducirán en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida actualizada.

En el caso de bienes que dejen de ser útiles para obtener los ingresos, se deberá mantener sin deducción un peso en sus registros.

Lo dispuesto en los puntos anteriores no es aplicable tratándose de inversiones parcialmente deducibles y no deducibles, ya que el tratamiento que debe darse a éstas se encuentra regulado en el artículo 27<sup>1</sup> el cual indica, para determinar la ganancia para la enajenación de bienes cuya inversión es parcialmente deducible en los términos de las fracciones II y III del artículo 42<sup>1</sup> de la Ley , se considerará la diferencia entre el monto original de la inversión deducible disminuido por las deducciones efectuadas sobre dicho monto y el precio en que se enajenen los bienes, tratándose de bienes cuya inversión no es deducible, se considerará como ganancia el precio obtenido por su enajenación.

---

<sup>1</sup> Compilación Tributaria 2003 Editorial: Internacional Thomson Editores SA de CV, México, Edición 2003

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El artículo 20 fracción V de la Ley del ISR, determina como un ingreso gravable la ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos de valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión: para determinar esta ganancia se deben considerar dos elementos, uno es el precio obtenido por la enajenación de bienes y el otro es la parte pendiente de deducir de los mismos, la combinación de los dos elementos equivalen a decir que por una parte es ingreso acumulable el precio obtenido derivado de la enajenación, y por otra, constituye una deducción autorizada la parte pendiente de deducir, aun cuando para la determinación del resultado fiscal, solamente se considera la diferencia.

La diferencia resultante que se señala en el párrafo anterior, también podrá ser con signo negativo, esto significa, que si el monto de la parte pendiente de deducir es superior al precio de la enajenación, el resultado representará una deducción autorizada. En forma esquemática se describe la fórmula:

Monto original de la inversión

Menos:

Depreciación acumulada

Parte aún no deducida

Por:

Factor de actualización

Igual:

Deducción de la inversión

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del período de utilización}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$$

Como ejemplo mencionamos:

Se compró maquinaria el 18 marzo del 2000 en \$20,000 y el 20 de abril del 2002 se vende en \$22,000.

Determinemos la depreciación por ejercicios

### 2000

CONCEPTO	MOI	TASA	DEPREC	No MESES	DEPREC HISTORICA
MAQUINARIA	20,000	10%	2,000	9	1,500

### 2001

CONCEPTO	MOI	TASA	DEPREC	No MESES	DEPREC HISTORICA
MAQUINARIA	20,000	10%	2,000	12	2,000

Taller de Prácticas Fiscales 2002 Autor: Pérez Chávez, Campero, Fol Edid. Tax Editores Unidos SA de CV, México, Edición 2002

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

2002

CONCEPTO	MOI	TASA	DEPREC	No MISES	DEPREC HISTORICA
MAQUINARIA	20,000	10%	2,000	3	500

**Determinación del saldo por deducir actualizado**

CONCEPTO	MOI	DEPREC ACUM	VALOR POR REDIMIR	INPC (1) FEBRERO 2002	INPC (2) MARZO 2000	FACTOR	SALDO POR DEDUCIR ACTUALIZADO
MAQUINARIA	20,000	4,000	16,000	98.190	87.984	1.1159	17,854.40

CONCEPTO	PRECIO DE VENTA	SALDO POR DEDUCIR ACTUALIZADO	UTILIDAD/(PERDIDA)
MAQUINARIA	22,000	17,854.40	4,145.60

En este ejemplo podemos notar que existe una utilidad por la enajenación de activo, lo cual nos representa un ingreso que grava para ISR, en el aspecto contable, si consideramos la misma tasa de depreciación se compara el precio de venta y la parte pendiente por depreciar, es decir el valor libro del bien y la diferencia nos representa ya sea una pérdida o ganancia por la enajenación de dicho bien, esto es lo que se registra contablemente, al momento de determinar nuestra conciliación contable fiscal para determinar la base para ISR, se considera como una deducción contable no fiscal y se toma en cuenta el calculo actualizado como una deducción fiscal no contable.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Cuando los bienes dejen de ser útiles, se le aplicará el mismo procedimiento para la determinación de la deducción en el ejercicio de la parte aún no deducida de dichos bienes, para estos efectos, la empresa deberá mantener sin deducción un peso en sus registros, esta opción que nos otorga la Ley de ISR hay que considerarla como un punto favorable para invertir en activos productivos, ya que estas inversiones al momento de que no se obtienen ingresos de dichos bienes, ya sea por ser obsoletos o inservibles lo podemos deducir en el ejercicio que esto ocurra, al mantener tasas tan bajas de depreciación la Ley del ISR, esta consideración debe tenerse en cuenta al momento de analizar la rentabilidad de adquirir un activo fijo ya que si sustituimos un bien y este último todavía no se deprecia totalmente, el remanente por depreciación al momento de sustituirlo, se puede deducir, siendo una forma de recuperación del saldo por depreciar de estos bienes que se vuelven obsoletos por ser sustituidos por nuevos, independientemente de todas las ventajas que hemos señalado de invertir en estos bienes.

#### Pérdida por caso fortuito y por fuerza mayor

De acuerdo con la fracción VI del artículo 29, referente a las deducciones que pueden realizar los contribuyentes encontramos, los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo, con respecto a este tema el artículo 43 de la Ley del ISR establece que las pérdidas de bienes del contribuyente por caso fortuito o fuerza mayor, que no se reflejen en el inventario, serán deducibles en el ejercicio en que ocurran. La pérdida será igual a la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que se sufra.

Tratándose de bienes por los que se hubiese aplicado la opción establecida en el artículo 220 (deducción inmediata) de esta Ley, la deducción se calculará en los términos de la fracción III del artículo 221 de la citada Ley, la cantidad que se recupere se acumulará en los términos del artículo 20 de esta Ley.

Se establece que sólo se podrán deducir las pérdidas de bienes por caso fortuito o fuerza mayor que no se reflejen en el inventario del contribuyente, ya que los bienes que forman parte del inventario se deducen al momento de efectuar la compra; que al momento de la pérdida, el contribuyente deducirá el monto original de la inversión pendiente de deducir a la fecha del siniestro de los bienes que haya perdido, la cantidad recuperada por la empresa de seguros o por responsabilidad de terceros, será ingreso acumulable para el contribuyente si no las reinvierte o las utiliza para redimir los pasivos por adquirir esas inversiones como lo establece la fracción VII del artículo 20 de la Ley del ISR;

Cuando los activos fijos no identificables individualmente se pierdan por caso fortuito o fuerza mayor o dejen de ser útiles, el monto pendiente por deducir de dichos activos se aplicará considerando que los primeros activos que se adquirieron son los primeros que se pierden.

Cuando el contribuyente reinvierta la cantidad recuperada en la adquisición de bienes de naturaleza análoga a los que perdió o bien, para redimir pasivos por la adquisición de dichos bienes, únicamente acumulará la parte de la cantidad recuperada no reinvertida o no utilizada para redimir pasivos. La cantidad reinvertida que provenga de la recuperación sólo podrá deducirse mediante la aplicación del por ciento autorizado por esta Ley sobre el monto original de la inversión del bien que se perdió y hasta la por la cantidad que de este monto estaba pendiente de deducir a la fecha de sufrir la pérdida.

Si el contribuyente reinvierte las cantidades que recupere de los bienes que se perdieron por causa de fuerza mayor, estas no se consideran ingresos como lo estipula el artículo 20 fracción VII, solo se acumulará la parte recuperada no reinvertida, el echo de que el contribuyente reinvierta estas cantidades recuperadas implica que la deducción del bien que sufrió pérdida siga depreciándose de forma normal, en esta situación existen dos criterios, uno en el cual se aplican conjuntamente los dos párrafos de este artículo lo que significa que se debe deducir invariablemente la pérdida, y el ingreso por la recuperación será acumulable dependiendo si el contribuyente decide o no reinvertir y si decide reinvertir no acumulará estos ingresos hasta por el monto reinvertido y puede volver a deducir el monto pendiente por deducir del bien perdido; se toma este criterio si aplicamos una interpretación estricta de este artículo el cual no establece una simetría fiscal.

La otra interpretación se establece que se toma uno de los dos párrafos es decir si se opta por deducir la pérdida del bien se acumula el ingreso recuperado del bien perdido, o si se decide reinvertir no se acumula el ingreso pero la depreciación será la misma como si el bien no hubiera sufrido alguna pérdida, en esta última interpretación hay que considerar dos factores: el importe que es el monto recuperado del bien perdido y el saldo por depreciar al momento de ocurrir el siniestro, por el efecto real que se tiene, si el saldo por depreciar es mayor que el ingreso recuperado conviene acumular el ingreso y deducir el saldo, pero si el monto recuperado es mayor que el saldo por deducir conviene reinvertir el importe recuperado, si el contribuyente invierte cantidades adicionales a las recuperadas, considerará a éstas como una inversión diferente.

La reinversión a que se refiere este precepto, deberá efectuarse dentro de los doce meses siguientes contados a partir de que se obtenga la recuperación, en el caso de que las cantidades recuperadas no se reinviertan o no se utilicen para redimir pasivos, en dicho plazo, se acumularán a los demás ingresos obtenidos en el ejercicio en que concluya el plazo, los contribuyentes podrán solicitar prorroga sobre los plazos anteriores.

---

T Compilación Tributaria 2003 Editorial: Internacional Thomson Editores SA de CV, México, Edición 2003

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3 DEDUCCIÓN INMEDIATA

#### 3.1 ANTECEDENTES DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA

La deducción inmediata ha sido y es actualmente, después de una breve interrupción, una opción con la que contarán ciertos contribuyentes para deducir anticipadamente el monto de la inversión efectuada en bienes nuevos en base a su valor presente, el cual se determina en función del número de ejercicios que tendría que esperar el contribuyente para efectuar la deducción por depreciación normal del total de su inversión.

El antecedente previo de la deducción inmediata, es conocida como "depreciación acelerada" instrumentada a través de la propia Ley del Impuesto Sobre la Renta y de sus disposiciones transitorias vigentes a partir de 1984, en las que se establecieron tasas de deducción del 75% para las inversiones efectuadas en ese año, del 50% para las efectuadas en 1985 y el 25% para las inversiones efectuadas en el ejercicio fiscal de 1986.

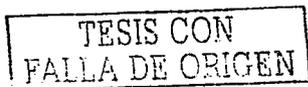
El nacimiento de la deducción inmediata fue consecuencia de la desaparición en 1987 del artículo 163 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual regulaba en su Capítulo VII "De los estímulos fiscales a las inversiones", la depreciación acelerada que antes señalamos.

La exposición de motivos de la iniciativa de decreto de reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 1987 justificó la inclusión de la deducción inmediata en los siguientes términos:

En apoyo al programa de aliento y crecimiento puesto en marcha por el gobierno Federal, se establece un mecanismo de incentivo a la inversión de las empresas que tiene características permanentes y que consiste en otorgar la deducción inmediata de un porcentaje fijo de las inversiones realizadas durante el ejercicio, equivalente al valor que actualmente contempla la Ley, para aquellas empresas que enfrenten problemas de liquidez y al mismo tiempo deseen invertir, este mecanismo le da un importante alivio a esta situación.

Entre las características más importantes de la deducción inmediata que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1998 se encuentran las siguientes:

Solo era aplicable a bienes nuevos adquiridos a partir de 1987, el remanente que resulte una vez aplicada la tasa de deducción inmediata al monto original de la inversión, no era deducible en ningún caso, así cuando los bienes se enajenaran no tendrían costo fiscal alguno, por lo que el precio de venta era equivalente a la utilidad gravable, sin embargo, se estableció una opción para deducir en el ejercicio en el que el bien se enajene, dejara de ser útil o se perdiera, la cantidad que resultara de aplicar al monto original de la inversión un porcentaje establecido en la tabla contenida en el artículo 51-A equivalente al saldo no deducido al momento de acontecer los supuestos mencionados.



Cabe hacer notar que el nuevo régimen de estímulos fiscales, a diferencia del sistema vigente hasta 1998, sólo permite la deducción de las inversiones en el ejercicio siguiente al que se inicie su utilización, por la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen, al respecto debe precisarse que la deducción inmediata contenida en el artículo 51 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta hasta el ejercicio fiscal de 1998, permitía la deducción en tres momentos, ya sea en el ejercicio en que se efectuara la inversión, en el ejercicio de la utilización del bien, y en el ejercicio siguiente a aquél en que el bien se hubiera utilizado.

Se establece que en el caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades de las señaladas específicamente, la deducción inmediata se determinará tomando como base la actividad por la que porcentualmente hubiera obtenido mayores ingresos en el ejercicio inmediato anterior a aquél en que se realice la inversión, situación que ya se preveía en el régimen vigente hasta 1998.

La deducción era susceptible de aplicarse en tres momentos, cuando se efectuara la inversión, cuando iniciara la utilización de los bienes o en el ejercicio siguiente a este último evento, aun cuando en el inicio de su vigencia sólo los dos últimos eran los momentos permitidos, existía una regla particular para la actualización de la deducción distinta de la aplicación a los bienes deducidos conforme a los porcentajes tradicionales, no existía restricción alguna en cuanto al tiempo que los bienes debían permanecer en la empresa, ni se condicionó a que la propia empresa recibiera estímulos o subsidios por su actividad o por su misma inversión.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Tampoco existía limitación respecto al ejercicio de la opción por cada bien que se adquiriera, es decir no tenía que ejercer para todas las adquisiciones de un ejercicio, ni tenía que ser consistente año con año, la opción no podía ejercerse tratándose de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, autobuses, camiones de carga o aviones, inicialmente tampoco sobre bienes adquiridos sobre arrendamiento financiero, pues las autoridades fiscales consideraron que ese tratamiento resultaba en una asimetría fiscal, no optante esta limitación desapareció en 1990 sin que la exposición de motivos de la reforma fiscal de ese año hiciera alusión alguna al respecto, aun cuando era evidente que no existía elementos que justificaran el trato in equitativo que se les estaba dando a los contribuyentes que adquirieran bienes utilizando esta figura respecto de los que los adquirieran en forma convencional, aun cuando en un inicio la deducción inmediata era susceptible de aplicarse en toda la republica, en 1989 este beneficio se limito al 60% por las inversiones efectuadas en las zonas conurbanas del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, para desaparecer en 1990 impidiendo en consecuencia su aplicación en las zonas referidas, debido a la situación económica y a la poca viabilidad que tenían las empresas pequeñas y medianas para poder hacer inversiones fuera de la zona de influencia del D.F., Guadalajara y Monterrey, se incorporó a partir de 1995 la disposición que otorgaba el beneficio a las nuevas inversiones que se realizaran en estas zonas para aquellas empresas que no excedieran ciertos límites de ingresos, activos y número de trabajadores.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.2 PROPUESTA ENVIADA AL CONGRESO DE LA UNIÓN

El poder Ejecutivo con el apoyo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público envió al Congreso de la Unión, desde el mes de abril del 2001, el paquete de reformas que pretendió conformar la llamada nueva Hacienda Pública Distributiva.

Entre los puntos con vigencia a partir del 1 de enero del 2002, se encuentra el relacionado con la deducción inmediata, en efecto después de haber sido derogadas las disposiciones que regulaban la opción establecida en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 1998 y tras una breve existencia del esquema de reinversión de utilidades vigente entre los ejercicios fiscales de 1999 a 2001 inclusive, la deducción inmediata es reincorporada con la intención de convertirla en el incentivo fiscal que permitirá a las empresas iniciar proyectos de inversión que les den la posibilidad de competir en mejores condiciones.

A semejanza de su antecesora, la nueva deducción inmediata no será de aplicación generalizada, ya que su aplicación sólo será posible en las zonas de crecimiento que se pretende incentivar.

Con la reforma en vigor a partir del 1 de enero del 2002, se reincorpora en la Nueva Ley del Impuesto sobre la Renta la deducción inmediata de las inversiones realizadas fuera de las áreas metropolitanas de Monterrey, Guadalajara y el Distrito Federal que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1998, con esta medida se dice que reducirá la tasa

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

efectiva para las empresas, promoviéndose una mayor inversión fuera de estas áreas, asimismo para fomentar un desarrollo regional más equilibrado, se permitirá la deducción inmediata en un porcentaje más elevado a las inversiones realizadas en las regiones de mayor marginalidad.

La razón que se esgrimió en la exposición de motivos al Congreso de la Unión señala lo siguiente:

Actualmente, la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que las inversiones que realicen las personas morales se deducen anualmente en un por ciento que resulta de considerar la vida útil y el tiempo de obsolescencia de cada tipo de bien que se deduce, este sistema si bien es neutral al conjuntar la deducción de una inversión con los ingresos que la misma produce a lo largo del tiempo, también lo es que no introduce en el sistema un incentivo inmediato para la inversión en activos producidos ni para el fortalecimiento de la infraestructura privada.

Esta mecánica de deducción no incentiva como es requerido la inversión en activos productivos, lo que se traduce en una falta de crecimiento de la infraestructura instalada y de la generación de empleos, por lo anterior, se propone a esa soberanía establecer en la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, dos mecanismos para deducir las inversiones en activos fijos, aplicables a elección del contribuyente:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

-Deducción lineal en el por ciento que para cada tipo de bien resulte considerando la vida útil o la obsolescencia del mismo, en términos de la Nueva Ley, el por ciento determinado se aplica en el primer ejercicio sobre el monto original de las inversión y en los siguientes sobre el saldo pendiente por deducir actualizado.

-Deducción inmediata en un solo ejercicio del valor presente del monto total de la inversión realizada, mediante la aplicación del por ciento que para cada tipo de bien se establezca en la Nueva Ley .

Así, la propuesta permitirá que las empresas que inviertan en activos productivos en nuestro país puedan deducir, en un solo ejercicio, el valor presente del monto total de la inversión, generando así un incentivo directo al crecimiento económico y a la generación de nuevos empleos.

Para hacer acorde esta disposición con las políticas de crecimiento regional y local, para lograr una mejor redistribución de la inversión y del empleo en la geografía económica de nuestro país y llevar con ello mayores oportunidades de desarrollo en áreas de menor crecimiento, se propone que la deducción inmediata aplique únicamente fuera de las áreas metropolitanas del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey.

De aprobarse esta propuesta, se elevarían las oportunidades para el crecimiento y desarrollo de diversas áreas del país que históricamente han tenido una dinámica de crecimiento menor que el de las áreas metropolitanas antes citadas, lo que sin duda contribuirá al crecimiento de las mismas y al beneficio directo de población que requiere mayores apoyos.

La exposición antes mencionada se ratificó en el dictamen a la Ley del Impuesto Sobre la Renta emitido por la Cámara de Diputados con fecha 29 de diciembre de 2001, en los siguientes términos:

-Esta comisión observa que en la iniciativa de Ley del Impuesto Sobre la Renta se establecen dos mecánicas para deducir las inversiones en activos fijos, aplicables a elección del contribuyente, además de que el reestablecimiento de la deducción inmediata permite que las empresas que inviertan en activos productivos en nuestro país pueden deducir en un solo ejercicio, el valor presente del monto total de la inversión generando así un incentivo directo al crecimiento económico y a la generación de nuevos empleos.

-Como medida para impulsar la inversión productiva en un momento en que se necesita reactivar la economía y con ello la generación de fuentes de empleo para los mexicanos, pero sin poner en riesgo el equilibrio de las finanzas públicas, se plantea establecer la deducción inmediata de las inversiones que se realicen fuera de las tres grandes zonas conurbanas del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey.

-Para impulsar la producción a partir del 2002, se otorgaría este beneficio por las adquisiciones de bienes de activo fijo que se utilicen fuera de las zonas conurbanas antes mencionadas, sin embargo, para reducir su impacto sobre ingresos públicos, la deducción en el impuesto sobre la renta se efectuaría en el ejercicio siguiente a aquél en el que el bien inicie su utilización para desarrollar las actividades productivas.

-Para que el beneficio sea más efectivo y se estimule en mayor medida la adquisición de activos de inversión en el ejercicio de 2002, se plantea otorgar un por ciento de deducción inmediata que sea congruente con las actuales tasas de intereses reales (6% de tasa de descuento).

### 3.3 FUNDAMENTO LEGAL DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA

La nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir del 1 de enero del 2002, en su artículo 220, establece lo siguiente:

Los contribuyentes personas morales del título II y personas físicas del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo en lugar de las previstas en los artículos 37 y 43 de la Ley deduciendo en el ejercicio siguiente a aquel en que se inicie su utilización, la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en este artículo. La parte de dicho monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar al mismo, el por ciento que se autoriza en este artículo, será deducible únicamente en los términos del artículo 221 de esta Ley 1.

Monto original de la inversión:

INPC del último mes de la primera mitad del periodo que transcurrió desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate

F.A

INPC del mes de adquisición

= MOI actualizado para aplicar el por ciento de deducción inmediata

X Porcentaje autorizado para deducción inmediata

= Importe de la deducción

1 Compilación Tributaria 2003 Editorial: Internacional Thomson Editores SA de CV, México, Edición 2003 2Taller de Prácticas Fiscales 2002 Autor: Pérez Chavez, Campero, Fol Edit. Tax Editores Unidos SA de CV, México, Edición 2002

Por cientos aplicables.

Los por cientos que se podrán aplicar para deducir las inversiones a que se refiere este artículo, son los que a continuación se señalan:

Por cientos por tipo de bien:

I. Los por cientos por tipo de bien serán:

a) Tratándose de construcciones:

1. 74% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.
2. 57% en los demás casos.

b) Tratándose de ferrocarriles:

1. 43% para bombas de suministro de combustible a trenes.
2. 57% para vías férreas.
3. 62% para carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones.
4. 66% para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.
5. 74% para el equipo de comunicación, señalización y telemando.

c) 62% para embarcaciones.

d) 87% para aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.

e) 88% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.

f) 89% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.

g) Tratándose de comunicaciones telefónicas:

1. 57% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.

2. 69% para sistemas de radio, incluye equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.

3. 74% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.

4. 87% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.

5. 74% para los demás.

h) Tratándose de comunicaciones satelitales:

1. 69% para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.

2. 74% para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.

**Otra maquinaria y equipo:**

**II. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en la fracción anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:**

- a) 57% en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; y en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.
- b) 62% en la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.
- c) 66% en la fabricación de pulpa, papel y productos similares; en la extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural.
- d) 69% en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.
- e) 71% en el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.
- f) 74% en el transporte eléctrico.
- g) 75% en la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.

h) 77% en la industria minera; en la construcción de aeronaves. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a la maquinaria y equipo señalado en el inciso b) de esta fracción.

i) 81% en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por las estaciones de radio y televisión.

j) 84% en restaurantes.

k) 87% en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.

l) 89% para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.

m) 92% en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.

n) 74% en otras actividades no especificadas en esta fracción.

o) 87% en la actividad del autotransporte Público Federal de carga o de pasajeros.

Hay que considerar que el 20 de junio se publico en el Diario Oficial de la Federación el siguiente decreto en la cual nos permite considerar otros por cientos: que con la finalidad de fomentar la inversión y la creación de empleos, se estableció en el Título VII "De los Estímulos Fiscales" de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor, la llamada deducción inmediata de las inversiones de las empresas; sin embargo, para evitar que este estímulo impactara la recaudación fiscal en los ejercicios de 2002 y 2003, se difirió la aplicación de este beneficio hasta el ejercicio siguiente al del inicio de la utilización de los activos; que resulta necesario mejorar la competitividad de las empresas establecidas en México, y para ello es conveniente adelantar, en forma gradual, el que los contribuyentes puedan verse beneficiados con este estímulo;

#### DECRETO

Artículo Primero. Los contribuyentes del Título II y del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán optar por efectuar la deducción a que se refiere el artículo 220 de dicho ordenamiento, deduciendo en el ejercicio en el que se efectúe la inversión de los bienes nuevos de activo fijo, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, los por cientos establecidos en este artículo, en lugar de los contenidos en el artículo 220 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los por cientos que se podrán aplicar para deducir las inversiones a que se refiere este artículo, son los que a continuación se señalan:

I. Los por cientos por tipo de bien serán:

a) Tratándose de construcciones:

1. 85% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el

Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

2. 74% en los demás casos.

**b) Tratándose de ferrocarriles:**

1. 63% para bombas de suministro de combustible a trenes.

2. 74% para vías férreas.

3. 78% para carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones.

4. 80% para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.

5. 85% para el equipo de comunicación, señalización y telemando.

c) 78% para embarcaciones.

d) 93% para aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.

e) 94% para computadoras personales de escritorio y portátiles, servidores, impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.

f) 95% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramienta.

**g) Tratándose de comunicaciones telefónicas:**

1. 74% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.

2. 82% para sistemas de radio, incluye equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.

3. 85% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.

4. 93% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.

5. 85% para los demás.

**h) Tratándose de comunicaciones satelitales:**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1. 82% para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.

2. 85% para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.

**II.** Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en la fracción anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en la que sean utilizados, los por cientos siguientes:

**a)** 74% en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; y en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.

**b)** 78% en la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.

**c)** 80% en la fabricación de pulpa, papel y productos similares; en la extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural.

**d)** 82% en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, demaquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.

**e)** 84% en el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.

**f)** 85% en el transporte eléctrico y en la fabricación de vehículos de motor y sus partes.

**g)** 86% en la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.

**h)** 87% en la industria minera; en la construcción de aeronaves. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a la maquinaria y equipo señalados en el inciso b) de esta fracción.

**i)** 90% en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por las estaciones de radio y televisión.

**j)** 92% en restaurantes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

k) 93% en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.

l) 95% para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.

m) 96% en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.

n) 93% en la actividad del autotransporte público federal de carga o de pasajeros.

o) 85% en otras actividades no especificadas en esta fracción.

Además el decreto establece en su artículo tercero

Para los efectos del Artículo Primero de este Decreto, los contribuyentes determinarán el importe de la deducción inmediata del bien de que se trate, deducible en el impuesto sobre la renta, aplicándole el porcentaje que le corresponda de acuerdo al ejercicio de que se trate, conforme a la siguiente tabla:

Ejercicio en que se realizó la inversión	% A aplicar sobre la deducción inmediata en cada año			
	2003	2004	2005	
2003	33.33%	66.67%		
2004		66.67%	33.33%	
2005			100%	

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Los contribuyentes que en los ejercicios posteriores a 2005 realicen inversiones en bienes nuevos de activo fijo, podrán efectuar totalmente la deducción inmediata en el ejercicio que corresponda en los términos del presente Decreto, siempre que cumplan los demás requisitos y limitaciones previstos en los artículos 220 y 221 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tratándose de las inversiones en maquinaria y equipo que se mencionan a continuación, en lugar de aplicar los por cientos señalados en la tabla contenida en este Artículo, los contribuyentes podrán efectuar totalmente la deducción inmediata en el ejercicio de que se trate:

**I. Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.**

**II. Maquinaria y equipo utilizados en las siguientes actividades:**

- a) Fabricación de vehículos de motor y sus partes.
- b) Fabricación de prendas para el vestido.
- c) Construcción de aeronaves y fabricación de aeropartes.
- d) Fabricación de productos electrónicos y para el diseño de software.
- e) Elaboración de productos químicos.

Para los efectos de este artículo, en el caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades, se aplicará el por ciento de la deducción parcial o, en su caso, la deducción total que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior a aquel en el que realice la inversión.

**Contribuyentes con dos o más actividades**

En el caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades de las señaladas en la fracción II de este artículo, se aplicará el por ciento que le corresponda a la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

actividad en la que hubiera obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se realice la inversión.

La resolución miscelánea en el punto 3.5.26 establece que:

Los contribuyentes que obtengan concesiones, autorizaciones o permisos para la construcción, operación y mantenimiento, de las obras públicas, en las que las construcciones o instalaciones realizadas con fondos del titular de la concesión, autorización o permiso, al término del mismo se reviertan en favor de la Federación, entidad federativa o municipio que lo hubiere otorgado, podrán optar por deducir las inversiones que efectúen en bienes de activo fijo para la explotación de las obras conforme a los porcentajes establecidos en los artículos 40 o 41 de la Ley del ISR, o bien, en los porcentajes que correspondan de acuerdo al número de años por el que se haya otorgado la concesión, autorización o permiso, en los términos establecidos en la Tabla del mencionado Anexo 2 de la presente Resolución. Asimismo, podrán realizar la deducción inmediata de la inversión conforme a lo previsto en el artículo 220 de la citada Ley, aplicando los porcentajes a que se refiere dicho precepto, o bien, los establecidos en la Tabla No. 2 del referido Anexo.

Los contribuyentes que opten por la deducción inmediata de la inversión de sus bienes, podrán determinar los pagos provisionales del ejercicio en el que se efectúe la deducción, restando de la utilidad fiscal del periodo al que corresponda el pago provisional en los términos de la fracción II del artículo 14 de la Ley del ISR, el importe de la deducción inmediata que se determine en los términos de esta regla.

La resolución miscelánea en el punto 3.5.27 establece que:

Los contribuyentes a que se refiere la regla 3.5.26. de esta Resolución, podrán deducir como inversiones en los términos de la mencionada regla, el valor de la inversión

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

en que se haya incurrido para la construcción de la obra objeto de la concesión, autorización o permiso. Para estos efectos, se considerará como monto original de la inversión, el que resulte de disminuir del valor de la construcción objeto de la concesión, autorización o permiso, el importe de las aportaciones a que se refiere la regla 3.5.28. de la cita Resolución.

En los casos en que se inicie parcialmente la explotación de la obra objeto de la concesión, autorización o permiso, las personas mencionadas en esta regla, podrán efectuar la deducción del monto original de la inversión de la parte de la obra que se encuentre en operación.

La resolución miscelánea en el punto 3.5.28 establece que:

Los contribuyentes a que se refiere la regla 3.5.26. de esta Resolución, podrán no considerar como deudas para efectos del artículo 48 de la Ley del ISR, las aportaciones que reciban de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios, así como de sus organismos descentralizados, siempre que no se reserven el derecho a participar en los resultados de la concesión, autorización o permiso y el concesionario, autorizado o permisionario, no deduzca dichas aportaciones del valor del activo en el ejercicio, para los fines de la Ley del IMPAC.

La resolución miscelánea en el punto 3.28.2 establece que:

Para los efectos del artículo 216-Bis. de la Ley del ISR, las empresas maquiladoras a partir del ejercicio fiscal de 2003, podrán aplicar contra el ISR del ejercicio causado correspondiente a su utilidad fiscal, un crédito fiscal por el equivalente al monto del ISR que dejarían de pagar si aplicaran la deducción inmediata de las inversiones en bienes nuevos de activo fijo.

---

<sup>1</sup> Resolución miscelánea 2003-2004

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.4 A PARTIR DE QUE EJERCICIO SE PUEDE APLICAR LA DEDUCCIÓN INMEDIATA

La propuesta aprobada referente a la utilización de la deducción inmediata contemplaba que para que no tuviera un impacto sobre los ingresos que requiere el estado por concepto del Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio 2002, se empezara a utilizar esta opción en el ejercicio siguiente en el que se empiece a utilizar los bienes nuevos, por lo cual esta opción se vera reflejada en el ejercicio 2003, por lo cual vemos necesario su análisis, para estar preparados para considerar esta opción y establecer una estrategia fiscal adecuada que permita impulsar a la inversión, a través de la deducción del entero de este impuesto.

El artículo 220 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece:

*Para efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de las previstas en los artículos 37 y 43 de la Ley, deduciendo en el ejercicio siguiente a aquel en que se inicie su utilización, la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en este artículo.*

De lo anterior se desprende que la aplicación de la deducción inmediata se efectuará en un solo ejercicio sobre la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de los porcentajes previstos para la deducción normal en la misma Ley, por otro lado y en razón de la mecánica que se establece para su aplicación, este beneficio se podrá materializar hasta el ejercicio posterior de la utilización de bien.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El día 20 de junio salio publica el siguiente decreto en el cual nos da la opción de aplicarse la deducción inmediata a partir del ejercicio en que se realice la inversión en el activo fijo nuevo, confirmándonos el origen y objetivo de la deducción inmediata:

**DECRETO** por el que se otorga un Estímulo Fiscal en Materia de Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que con la finalidad de fomentar la inversión y la creación de empleos, se estableció en el Título VII "De los Estímulos Fiscales" de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor, la llamada deducción inmediata de las inversiones de las empresas; sin embargo, para evitar que este estímulo impactara la recaudación fiscal en los ejercicios de 2002 y 2003, se difirió la aplicación de este beneficio hasta el ejercicio siguiente al del inicio de la utilización de los activos

Que resulta necesario mejorar la competitividad de las empresas establecidas en México, y para ello es conveniente adelantar, en forma gradual, el que los contribuyentes puedan verse beneficiados con este estímulo.

Que la tasa de interés interbancaria de equilibrio observada durante 2001, llegó a ser de un poco más del once por ciento, por lo que la tasa de descuento con la que se calculó la deducción inmediata fue de seis por ciento; en tanto que en este año se ha observado una

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

disminución importante en la tasa de interés interbancaria de equilibrio, ubicándose ésta en un poco más del cinco por ciento. De ahí que convenga aumentar los por cientos de la deducción inmediata.

Que se considera conveniente que esta deducción se aplique de acuerdo al año en el que se hubiera efectuado la inversión. Así, si en 2003 se realiza la inversión, en dicho ejercicio se permitirá la deducción de un tercio de la misma, y en el año siguiente se podrán deducir las dos terceras partes restantes; si la inversión se realiza en 2004, en dicho ejercicio se podrán deducir dos terceras partes de tal inversión y en 2005 la tercera parte restante; finalmente, para las inversiones realizadas a partir de 2005, la deducción se podrá efectuar totalmente en el ejercicio que corresponda.

Que por otra parte, tratándose de ramas industriales que se consideran altamente generadoras de empleo, en lugar de aplicar durante 2003 y 2004 la deducción inmediata en forma parcial, dicha deducción se podrá efectuar en su totalidad en el año que corresponda, y que resulta necesario incentivar nuevas inversiones y la generación de empleos, en los casos en los que las empresas decidan utilizar bienes nuevos de activo fijo conforme a lo previsto en los artículos 220 y 221 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en las regiones que de conformidad a dichos preceptos se pueda aplicar la deducción inmediata, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**Artículo Primero.** Los contribuyentes del Título II y del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán optar por efectuar la deducción a que se refiere el artículo 220 de dicho ordenamiento, deduciendo en el ejercicio en el que se efectúe la inversión de los bienes nuevos de activo fijo, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, los por cientos establecidos en este artículo, en lugar de los contenidos en el artículo 220 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.5 ZONAS DE APLICACIÓN

La opción a que se refiere este artículo, sólo podrá ejercerse tratándose de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional y fuera de las áreas metropolitanas y de influencia en el Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, salvo que en estas áreas se trate de empresas que sean intensivas en mano de obra, que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y no requieran uso intensivo de agua en sus procesos productivos, el Ejecutivo Federal determinará tanto las características de las empresas a que este párrafo se refiere, como las zonas de influencia de las citadas áreas metropolitanas, exceptuándose autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

Los requisitos para la deducción inmediata de bienes nuevos en las áreas metropolitanas y de influencia en el Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey y la determinación de estas áreas se encuentran en la regla 3.5.23 y 3.5.24 de resolución miscelánea 2002-2003 a partir del 18 de octubre del 2002 que establece, las cuales se confirman en la resolución miscelánea 2003-2004:

Regla 3.5.23 Áreas metropolitanas y de influencia en el D.F., Guadalajara y Monterrey para deducción inmediata de inversiones: Para los efectos del artículo 220, último párrafo de la Ley del ISR, las áreas metropolitanas y de influencia en el D.F., Guadalajara y Monterrey, son las que se señala en el anexo 6 de la presente Resolución:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Modificación al Anexo 6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

Contenido

Áreas metropolitanas y de influencia del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, a que se refiere la regla 3.5.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.

1. Las correspondientes al Distrito Federal comprenden todo el territorio del Distrito Federal y municipios siguientes:

(a) En el Estado de México los municipios de:

1. Acolman.	7. Apaxco.
2. Almoloya de Alquisiras.	8. Atenco.
3. Almoloya de Juárez.	9. Atizapán de Zaragoza
4. Almoloya del Río.	10. Atizapán.
5. Amanalco.	11. Atlautla
6. Amecameca.	12. Axapusco

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

13. Ayapango.	58. Otumba
14. Calimaya.	59. Otzotepec.
15. Capulhuac.	60. Ozumba.
16. Coacalco de Berriozábal.	61. Papalotla.
17. Coatepec Harinas.	62. Rayón.
18. Cocotitlán.	63. San Antonio la Isla.
19. Coyotepec.	64. San Martín de las Pirámides.
20. Cuautitlán Izcalli.	65. San Mateo Atenco.
21. Cuautitlán.	66. Tccámac.
22. Chalco.	67. Temamatla.
23. Chapa de Mota.	68. Temascalapa.
24. Chapultepec.	69. Temascaltepec.
25. Chiautla.	70. Temoaya.
26. Chicoloapan.	71. Tenancingo.
27. Chiconcuac.	72. Tenango del Aire.
28. Chimalhuacán.	73. Tenango del Valle.
29. Ecatepec de Morelos.	74. Teoloyucan.
30. Ecatzingo.	75. Teotihuacán.
31. Huehuetoca.	76. Tepetlaotoc.
32. Huypoxtla	77. Tepetlaxpa.
33. Huixquilucan	78. Tepetzotlán.
34. Isidro Fabela.	79. Tequixquiac.
35. Ixtapaluca.	80. Texcaltitlán.
36. Ixtapan de la Sal.	81. Texcalyacac.
37. Ixtlahuaca.	82. Texcoco.
38. Jaltenco.	83. Tezoyuca.
39. Jilotzingo.	84. Tianguistenco.
40. Jiquipilco.	85. Tlalmanalco.
41. Jocotitlán.	86. Tlalnepantla de Baz.
42. Joquicingo.	87. Toluca.
43. Juchitepec.	88. Tonatico.
44. La Paz.	89. Tultepec.
45. Lerma.	90. Tultitlán.
46. Malinalco.	91. Valle de Chalco Solidaridad.
47. Melchor Ocampo.	92. Villa del Carbón.
48. Metepec.	93. Villa Guerrero.
49. Mexicaltzingo.	94. Xalatlaco.
50. Zumpango.	95. Xonacatlán.
51. Naucalpan de Juárez.	96. Zacualpan.
52. Nextlalpan.	97. Zinacantepec
53. Nezahualcóyotl.	98. Zumpahuacán
54. Nicolás Romero	
55. Nopaltepec.	
56. Ocoyoacac.	
57. Ocuilán.	

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

(b) En el Estado de Morelos los municipios de:

1. Atlatlahucan.	6. Tlalnepantla
2. Cuernavaca.	7. Tlayacapan.
3. Huitzilac.	8. Totolapan.
4. Jiutepec.	9. Yauatepec.
5. Tepoztlán	

2. Las correspondientes a la ciudad de Guadalajara, Jal., comprenden los siguientes municipios del Estado de Jalisco:

1. Acatic.	31. San Marcos.
2. Acatlán de Juárez.	32. San Martín Hidalgo.
3. Ahualulco de Mercado.	33. Sayula.
4. Amacueca.	34. Talpa.
5. Amatitán.	35. Talpa de Allende
6. Ameca.	36. Tapalpa.
7. Atemajac de Brizuela.	37. Tecolotlán.
8. Atoyac.	38. Techaluta de Montenegro.
9. Cocula.	39. Teocuitlán de Corona.
10. Concepción de Buenos Aires.	40. Tepatitlán de Morelos.
11. Cuquío.	41. Tequila.
12. Chapala.	42. Teuchitlán.
13. Chiquilistlán.	43. Tizapán el Alto.
14. El Arenal.	44. Tlajomulco de Zúñiga.
15. El Salto.	45. Tlaquepaque.
16. Etzatlán.	46. Tonalá.
17. Gómez Farías.	47. Tototlán.
18. Guadalajara.	48. Tuxteuca.
19. Hostotipaquillo.	49. Villa Corona.
20. Ixtlahuacán de los Membrillos.	50. Yahualica de González Gallo.
21. Ixtlahuacán del Río.	51. Zacoalco de Torres.
22. Jamay.	52. Zapopan.
23. Jocotepec.	53. Zapotlán del Rey.
24. Juanacatlán.	54. Zopotlanejo.
25. La Manzanilla de la Paz.	
26. Magdalena.	
27. Ocotlán.	
28. Poncitlán.	
29. San Cristóbal de la Barranca.	
30. San Juanito de Escobedo	

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**3. Las correspondientes a la ciudad de Monterrey, N.L., comprenden los siguientes municipios del Estado de Nuevo León:**

1. Abasolo.	14. Juárez.
2. Allende.	15. Marín.
3. Apodaca.	16. Mina.
4. Cadereyta Jiménez.	17. Montemorelos.
5. Carmen	18. Monterrey
6. Ciénega de Flores.	19. Pesquería.
7. Dr. González.	20. Rayones.
8. García.	21. Salinas Victoria.
9. Gral. Escobedo.	22. San Nicolás de los Garza.
10. Gral. Zuazua.	23. San Pedro Garza García.
11. Guadalupe.	24. Santiago.
12. Hidalgo.	25. Santa Catarina.
13. Higuera	

Quando se modifique la conformación territorial de alguno de los municipios a que se refiere este anexo y como resultado de ello dicho municipio pase a formar parte de otro o surja uno nuevo, se considerará que el municipio del que pase a formar parte o que surja con motivo de dicha modificación territorial, se encuentra dentro de las áreas metropolitanas y de influencia a que se refiere el rubro B de este anexo.

**Regla 3.5.24 Autorización para aplicar deducción inmediata de inversiones en áreas metropolitanas y de influencia en el D.F., Guadalajara y Monterrey:** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 220, último párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes podrán aplicar la deducción inmediata de sus inversiones de bienes nuevos ubicados en las áreas

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

metropolitanas y de influencia en el D.F., Guadalajara y Monterrey, previa autorización del SAT.

Por otro lado, se establecen los requisitos que se deberán cumplir para la deducción de bienes en forma inmediata, tratándose de empresas intensivas en mano de obra que utilizan tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y no requieran de un uso intensivo de agua en sus procesos productivos, que destinen bienes nuevos de activo fijo a su actividad preponderante, y que se encuentren ubicadas en áreas metropolitanas y de influencia en el distrito Federal, Guadalajara y Monterrey conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 220 de la Ley del ISR, para efectos de que el SAT se cerciore que se trata de este tipo de empresas, éstas deberán presentar con la solicitud, lo siguiente:

- a) Un informe sobre la relación trabajo/capital que mantuvieran durante los últimos tres ejercicios.
- b) El certificado de empresa limpia o de cumplimiento ambiental vigente de las instalaciones ubicadas en dichas zonas, que expida la Procuraduría Federal de Protección ambiental (PROFEPA)
- c) Las boletas de consumo de agua de las mencionadas instalaciones, expedidas por organismos responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, de los últimos tres ejercicios.

Cuando los contribuyentes no cuenten con la información a que se refiere los incisos a) y b), deberán presentar una estimación de dicha información y, a más tardar en febrero del ejercicio siguiente, tendrán que presentar la documentación que corrobore dichas estimaciones.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Además deberán presentar el convenio firmado por la autoridad competente de la PROFEPA y el representante legal de la empresa, a través del cual la empresa se obliga a la obtención del certificado de empresa limpia o de cumplimiento ambiental en un plazo que no exceda de dos años.

Es evidente que el objetivo de este estímulo fiscal pretende motivar la generación de proyectos en los lugares que más requieren de inversión productiva, decimos lo anterior debido a que se señala en la nueva disposición que el estímulo no podrá ser ejercido tratándose de inversiones que se utilicen en áreas metropolitanas y de influencia en el Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, salvo que en estas áreas se trate de empresas que sean intensivas en mano de obra, que utilicen tecnología limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y no requieran uso intensivo de agua en sus procesos productivos, este último elemento no estaba contemplado en el anterior régimen de deducción inmediata y podría dar lugar al reconocimiento de inequidades en el nuevo sistema ya que en primera instancia implica otorgar un trato desigual a los iguales, decimos lo anterior debido a que el uso de dichas tecnologías y condiciones no justifica la distinción entre contribuyentes que son iguales, al respecto se establece que el Ejecutivo Federal determinará las características de las empresas que cumplen estos requisitos, adicionalmente considero que también se da un trato inequitativo a los contribuyentes ubicados en las zonas Metropolitanas antes establecidas, a las cuales no se les permitirá efectuar la deducción inmediata la deducción de los bienes utilizados en dichas áreas, salvo la excepción comentada anteriormente, respecto de aquellos cuya ubicación se encuentra fuera de dichas áreas, sobre todo si se considera que ello no ha sido en otros años un elemento detonador de las inversiones fuera de las zonas metropolitanas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A diferencia de lo dispuesto en el artículo 51 vigente hasta 1998, en que se permitía efectuar la deducción en todo el territorio nacional de las inversiones en construcciones para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimonio, conforme a la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, que contarán con el certificado de restauración por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o en el Instituto de bellas Artes, así como en embarcaciones, ahora se establece que la deducción inmediata respecto de dichos bienes sólo se podrá aplicar en las zonas permitidas.

Los contenedores utilizados en el transporte internacional de bienes también gozaban del incentivo anteriormente, sin embargo esta nueva Ley no hace referencia alguna al respecto, por lo que dichos bienes no podrán ser deducidos en forma inmediata.

Adicionalmente, se establece en disposiciones transitorias que los contribuyentes que hubiesen ejercido la opción prevista en el artículo 51 de Ley vigente hasta 1998, estarán a lo siguiente: deberán mantener el registro específico de dichas inversiones en los términos de la fracción IV del artículo 58, vigente hasta 1998, no podrán deducir la parte no deducida de los mismos, cuando enajenen los bienes a los que la aplicaron, los pierdan o dejen de ser útiles, excepto en los casos de enajenación de inmuebles por dación en pago o adjudicación fiduciaria, en los que se calculará la deducción que por los mismos les hubiere correspondido, aplicando los porcentajes contenidos en la tabla establecida en la fracción III del artículo 51-a de la Ley vigente hasta 1998 a la fecha en que ejercieron la opción.

No obstante, conforme al artículo segundo del decreto por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de los estados de Campeche,

Yucatán y de las zonas afectadas en el estado de Quintana Roo, por el huracán Isidoro, publicado el 1 de noviembre del 2002, solo las personas morales que tengan su domicilio fiscal, agencias, sucursales u otros establecimientos, ubicados en dichas entidades federativas o zonas afectadas, podrán deducir de manera inmediata las inversiones en bienes nuevos de activo fijo a que se refiere el artículo 220 citado, que hubieran efectuado en esas entidades federativas o zonas afectadas durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2002, aplicando la tasa del 100% sobre el monto original de la inversión, en sustitución de los por cientos de deducción establecidos, siempre que estos activos se utilicen permanentemente en tales entidades federativas o zonas afectadas.

Lo señalado antes también será aplicable a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento, fuera de los estados de Campeche, Yucatán o de las zonas afectadas del estado de Quintana Roo, únicamente por las inversiones correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o al propio domicilio fiscal, ubicado en tales entidades federativas o zonas afectadas. Para los efectos del decreto, se consideran zonas afectadas del estado de Quintana Roo, los municipios de Lázaro Cárdenas, José María Morelos y Felipe Carrillo Puerto.

De esta forma, para la correcta aplicación de la deducción inmediata de las inversiones, se estará a lo dispuesto en el decreto citado, por lo anterior, solo las personas morales que estén en posibilidad de efectuar la deducción inmediata de inversiones durante el 2002, deberán aplicarla en su declaración anual.

### 3.6 BIENES EN LOS QUE NO SE PUEDE APLICAR

La opción a que se refiere este artículo, no podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, remolques, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

La opción a que se refiere las nuevas disposiciones, no podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles y equipo de blindaje de automóviles, debe precisarse que el equipo de blindaje no esta limitado en su deducción hasta 1998, debido a que fue hasta el año 2000 cuando se incorporó a la Ley como un bien susceptible de depreciarse, no optante que con anterioridad la propia autoridad fiscal ya lo había permitido a través de resoluciones particulares, por lo que se refiere a los aviones el régimen vigente hasta 1998, permita la deducción inmediata con independencia del uso o destino de éstos, a partir de la reforma sólo se deducirán los dedicados a la aerofumigación agrícola, asimismo se introduce un nuevo concepto relacionado con los bienes de activo fijo no identificables individualmente, los cuales no se contemplaban en el régimen anterior y por los que tampoco será posible ejercer la deducción inmediata.

Por lo que respecta a las inversiones efectuadas en autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, de igual forma que el esquema vigente hasta 1998, ahora no se permitirá su deducción, de acuerdo con un folleto publicado por el SAT referente a este tema, desafortunada redacción de la disposición vigente a partir de enero del 2002, parece sugerir que las limitantes relacionadas a la utilización de los bienes en las zonas restringidas no será aplicable tratándose de las efectuadas en dichos bienes, por lo que estos serían deducibles sin tal restricción, sin embargo esto no se desprende con claridad del texto legal.

1 Compilación Tributaria 2003 Editorial: Internacional Thomson Editores SA de CV, Mexico, Edición 2003, 2 Puntos Finos Revista de Consultoría Fiscal No 12 Editorial: Doifacal Editores SA de CV, México, 1ª quincena de agosto 2002

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La Ley en su artículo 220 establece solo activos nuevos con excepción de los antes mencionados, y nos dice que se debe entender por bienes nuevos:

Para los efectos de este artículo, se consideraran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México, lo que al igual que en el artículo 51 vigente hasta 1998, permite deducir en México bienes usados que procedan del extranjero.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.7 ACTUALIZACIÓN DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN

El monto original de la inversión se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate.

Monto original de la inversión

INPC del último mes de la primera mitad del período que transcurrió desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate

X F.A.

---

INPC del mes de adquisición.

= MOI actualizado para aplicar el por ciento de deducción inmediata

El producto que resulte conforme al párrafo anterior, se considerará como el monto original de la inversión al cual se aplica el por ciento a que se refiere el artículo 220 de esta Ley por cada tipo de bien.

Es importante señalar que un análisis del procedimiento de actualización indicado con anterioridad, nos lleva a la conclusión de que la determinación del factor de actualización desconoce la inflación generada entre el momento en que se efectúa la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

inversión y aquel en que se lleva a cabo la adquisición, es decir fiscalmente sólo se reconoce el ajuste por inflación partiendo de la premisa de que el bien es susceptible de actualizarse a partir del momento en que se ha adquirido, respecto a lo señalado con anterioridad es importante definir lo que se entiende por inversión y por el acto de invertir, para así poder establecer cuándo se debe considerar efectuada ésta y cuándo se debió reconocer para los efectos de su actualización, se determina que la inversión se efectúa cuando se emplea o destina un dinero, fondo o capital a la adquisición de un activo fijo nuevo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.8 BIENES QUE SE ENAJENEN O DEJEN DE SER ÚTILES

Al respecto, se establece que la parte del monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar al mismo los por cientos de deducción inmediata contemplado en el artículo 220 de la Ley del ISR no será deducible, excepto cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles:

En caso de los bienes por los que se hubiera ejercido la deducción inmediata sean enajenados, se considerará como ganancia obtenida por la enajenación, el total de los ingresos percibidos por la misma.

Cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá efectuar una deducción por la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión ajustado con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período en el que se haya efectuado la deducción señalada en el artículo 220 de esta Ley , los por cientos que resulten conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción del artículo 221 de la Ley citada y el por ciento de deducción inmediata aplicado al bien de que se trate, conforme a la siguiente:

Deducción opcional por enajenación, pérdida o dejar de ser útil:

**Monto original de la inversión**

**INPC del último mes de la primera mitad del período en el que se haya efectuado la deducción inmediata**

**X F.A**

---

**INPC del mes de adquisición**

**= MOI actualizado**

**X Porcentaje de la tabla del artículo 221 de la LISR (años transcurridos desde que se efectuó la deducción inmediata y el porcentaje de deducción inmediata aplicada al bien)**

**= Deducción opcional por enajenación, pérdida o dejar de ser útil**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Artículo 221 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta

Monto original de la inversión	% Inversión																					
	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	
89	1.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
88	2.62	0.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
87	4.17	1.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
84	6.54	3.33	1.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
81	9.50	5.99	3.23	1.27	0.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
77	14.28	10.58	7.37	4.69	2.58	1.05	0.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
75	15.95	12.23	8.94	6.12	3.78	1.97	0.71	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
74	17.90	14.18	10.83	7.88	5.35	3.27	1.67	0.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
71	20.21	16.50	13.11	10.06	7.37	5.05	3.13	1.64	0.60	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
69	22.98	19.32	15.92	12.79	9.96	7.44	5.25	3.40	1.93	0.84	0.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
66	26.36	22.78	19.40	16.25	13.32	10.64	8.22	6.07	4.22	2.67	1.45	0.58	0.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
62	30.54	27.10	23.80	20.67	17.71	14.93	12.35	9.97	7.81	5.88	4.19	2.78	1.61	0.75	0.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
57	35.86	32.61	29.47	26.44	23.53	20.74	18.08	15.57	13.20	10.99	8.95	7.09	5.41	3.94	2.67	1.63	0.83	0.28	0.00	0.00	0.00	
43	52.05	49.54	47.05	44.59	42.17	39.78	37.43	35.11	32.84	30.61	28.42	26.29	24.21	22.18	20.21	18.30	16.46	14.69	12.99	11.37	9.83	

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

Hay que considerar que el 20 de junio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el siguiente decreto en el cual nos permite considerar otros por cientos: que con la finalidad de fomentar la inversión y la creación de empleos, se estableció en el Título VII "De los Estímulos Fiscales" de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor, la llamada deducción inmediata de las inversiones de las empresas; sin embargo, para evitar que este estímulo impactara la recaudación fiscal en los ejercicios de 2002 y 2003, se diferió la aplicación de este beneficio hasta el ejercicio siguiente al del inicio de la utilización de los activos; que resulta necesario mejorar la competitividad de las empresas establecidas en México, y para ello es conveniente adelantar, en forma gradual, el que los contribuyentes puedan verse beneficiados con este estímulo;

#### DECRETO

**Artículo Segundo.** La parte del monto original de la inversión que exceda de la cantidad que resulte de aplicar al mismo, el por ciento que se autoriza en el Artículo Primero de este Decreto, se podrá deducir en los términos del artículo 221 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplicando para ello, en lugar de la tabla prevista en el citado artículo 221, la tabla siguiente:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

TABLA

NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS

PORCIENTO  
DEL MONTO  
ORIGINAL DE  
LA INVERSIÓN  
DEDUCIDO

2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 años

	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22 años	
95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
95	0.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
94	1.35	0.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
93	2.16	0.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
92	3.02	1.73	0.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
90	5.04	3.15	1.65	0.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
87	7.71	5.96	3.91	2.47	1.34	0.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
86	8.67	6.99	4.77	3.24	1.98	1.02	0.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
85	9.80	7.70	5.03	3.20	2.03	1.71	0.87	0.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
84	11.17	9.00	7.13	5.42	3.91	2.67	1.64	0.90	0.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
82	12.85	10.71	8.75	6.98	5.06	3.89	2.79	1.70	1.00	0.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
80	14.95	12.81	10.81	8.99	7.31	5.79	4.44	3.22	2.24	1.40	0.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
78	17.64	15.53	13.54	11.66	9.91	8.29	6.90	5.42	4.23	3.16	2.22	1.46	0.64	0.39	0.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
76	21.23	19.12	17.15	15.31	13.52	11.85	10.23	8.74	7.36	6.07	4.90	3.65	2.91	2.10	1.41	0.86	0.43	0.16	0.00	0.00	0.00	0.00
65	33.61	31.75	30.02	28.28	26.58	24.91	23.29	21.71	20.17	18.68	17.22	15.82	14.47	13.16	11.91	10.71	9.56	8.46	7.43	6.45	5.53	4.65

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

Al permitimos deducir una parte, aplicando una tabla, sobre bienes que se opto por deducirlos fiscalmente en forma inmediata, cuando estos se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, con esta opción de deducción inmediata no perdemos un porcentaje importe del monto de la inversión deducida fiscalmente ya que nos permite deducirla al momento que el bien deje de ser útil, como es el ciclo de todos los bienes que al final no representan un ingreso a la empresa; independientemente del beneficio al disminuir la base del impuesto al momento de utilizar esta opción.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.9 OBLIGACIONES DE QUIENES APLIQUEN LA DEDUCCIÓN INMEDIATA

Derivado de la opción que tendrán los contribuyentes, a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley del ISR, de ejercer la deducción inmediata de las inversiones que se efectúen, se tiene la obligación de llevar un control de las inversiones en las cuales se les aplique esta opción, los cuales deben conservar los registros durante todo el plazo de tenencia de los bienes y los diez años siguientes a la fecha en que se hubiera dado de baja la inversión así deducida, esta situación a nuestro juicio es totalmente incorrecta ya que conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, el plazo en el cual caducan las facultades del fisco para la determinación de contribuciones omitidas es de cinco años contados a partir de la fecha en que se haya presentado la declaración del ejercicio, el registro de los bienes sujetos a deducción inmediata deberá contener la información relativa al documento que ampara la adquisición, descripción del tipo de bien, porcentaje de deducción inmediata aplicado, el ejercicio de adquisición y la fecha en que el bien se dé de baja del activo del contribuyente.

El contribuyente deberá cumplir con esta obligación, a más tardar en la fecha en que deba presentar la declaración del ejercicio en el que ejercicio la deducción inmediata, a menos que el bien se dé de baja antes de que se presente o deba presentarse la declaración aludida, pues en tal caso el registro se efectuará en el mes en que se dé su baja.

Se establece mediante disposición transitoria que cuando el contribuyente hubiera ejercido la deducción inmediata conforme a las disposiciones vigentes hasta 1998, deberá mantener el registro específico de las inversiones, únicamente por el plazo de tenencia de los activos a los cuales la aplicó.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 4 APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA COMO ESTRATEGIA FISCAL

### 4.1 OBJETIVO DE SU APLICACIÓN

Las empresas en la actualidad no pueden andar a la deriva con respecto a los objetivos que desean alcanzar a corto y largo plazo, así como la situación política, social y económica en la cual se encuentra el país como a nivel mundial, que afecta directamente a las empresas, el objetivo de toda empresa es que se obtenga una renta de las actividades que desarrolla, para que dicha renta se logre y su margen sea lo más alto posible, se requiere una planeación estratégica donde se especifique a donde quiere llegar la empresa, planteándose objetivos y tiempos en los cuales deben alcanzarse, considerando los factores que intervienen para que dichos objetivos se logren, ya que solo así se podrán alcanzar.

La economía actual se encuentra en desaceleración debido a factores políticos, sociales y bélicos a nivel internacional; esta es una etapa en la cual no a existido un desarrollo socioeconómico en nuestro país, ya que los acontecimientos de los últimos dos años han estacando a la economía, no logrando las expectativas de crecimiento que se esperaban, afectando a las empresas tanto medianas y grandes, ya que no quieren invertir, esperando a que la situación sea más estable, por lo cual se ve afectado la economía nacional al no generarse nuevos empleos, disminuir las exportaciones y divisas extranjeras que entran a nuestro país por este concepto, no atraer capital extranjero para que inviertan en nuestro país a través de la creación de nuevas empresas, que las empresas no renueven o amplíen sus activos productivos, produciendo esto que no sean competitivas en un mercado cada vez más abierto.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Ante este panorama el gobierno de México se dio a la tarea de diseñar una estrategia, en la cual se incluyó obviamente una política fiscal que estimulara a la inversión en nuestro país.

Para hacer frente a la actual situación económica de nuestro país se requiere ser competitivos dentro del mercado, mejorar nuestra calidad, disminuir los costos, administrar mejor los recursos con que se cuenta, ampliar nuestro mercado a la exportación, y un rubro esencial para lograr esto es la estructura productiva con que se cuenta, ya que si no es la apropiada para ser competitivos en el mercado, por ser tecnología muy atrasada, activos muy desgastados que incurren a desembolsos considerables para su mantenimiento, retrasando la producción, aumentando los desperdicios de materias primas, disminuyendo la calidad de los productos, los activos productivos no son capaces de cubrir la demanda del mercado, no se cuenta con maquinaria para producir nuevos productos del ramo de la empresa en contraste con la diversidad de alternativas que existen en el mercado, esto nos lleva a que las empresas no se desarrollen y no logran su objetivo de rentabilidad y crecimiento esperado.

Es una realidad que muchas empresas no cuentan con los recursos necesarios para adquirir activos productivos que impulse el desarrollo de las mismas, para lo cual es estado a implantado opciones para que las empresas puedan adquirir estos activos e impulsar la economía nacional a través de programas de financiamientos, asesorías y estímulos fiscales, esta última opción que nos da el estado, debemos considerarla a nuestro favor, ya que tenemos obligaciones tributarias, estas no deben detener el desarrollo de las empresas por su cumplimiento, si no impulsar a que dichas empresas inviertan en activos para su desarrollo y estas inversiones las recuperen vía disminución de las contribuciones, favoreciendo a las empresas que desean desarrollarse y crecer en nuestro país dentro de la legalidad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Con el objetivo de promover la inversión a través de la disminución de la carga tributaria se implementa un mecanismo en el que se permite deducir el valor presente del importe de las adquisiciones de activo fijo, como resultado de esta deducción se disminuye la utilidad fiscal y el Impuesto Sobre la Renta se difiere, así como el reglamento del Impuesto al Activo nos permite disminuir tanto el impuesto anual como los pagos provisionales de esta contribución.

La deducción inmediata de las inversiones es un atractivo para los contribuyentes, ya que les permite incrementar la capacidad productiva instalada o renovar y actualizar los equipos lo cual favorece su posición para hacer frente a los problemas que trae consigo la globalización comercial.

La opción de deducir en forma inmediata las inversiones en activos productivos la podrán ejercer los contribuyentes personas morales que tributen en el título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y personas físicas del Capítulo II por las adquisiciones de bienes nuevos de activo fijo.

La utilización de este beneficio fiscal les permitirá a los contribuyentes actualizar su maquinaria y equipo para hacer frente al proceso de globalización en el que está inmerso el país, la decisión de implantar este mecanismo traerá consecuencias favorables en los planes de reconversión industrial, así como en los planes de modernización de los negocios en México.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 4.2 EFECTO EN EL COEFICIENTE DE UTILIDAD

Al instaurarse nuevamente la aplicación de la deducción inmediata, se reincorpora a la Ley la obligación de eliminar el efecto de ésta en la determinación del coeficiente de utilidad así como la deducción o acumulación de conceptos con efecto fiscal distinto como lo establece el artículo 14 último párrafo de la fracción I :

*Para los efectos del cálculo del coeficiente de utilidad a que se refiere esta fracción, los contribuyentes deberán aumentar o disminuir, según se trate, de la utilidad o pérdida fiscal que se deba considerar para la determinar el coeficiente de utilidad, los conceptos de deducción o acumulación que tengan un efecto fiscal distinto al que tenían en el ejercicio al que corresponda el coeficiente de que se trate, excepto en los casos en que esta Ley señale un tratamiento distinto a lo señalado en este párrafo.*

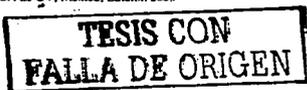
Al tratarse de una deducción de carácter extraordinario que no debe afectar la determinación de los pagos provisionales de otro ejercicio distinto a aquél en que se generó inhibe los planes de inversión a largo plazo, por otro lado es cierto que la disposición que se comenta tiene como finalidad no distorsionar los pagos provisionales del ejercicio siguiente a aquél en que se haya aprovechado la deducción inmediata, también lo es que desnaturaliza la finalidad de los mismos, que es precisamente el hecho de que guarden relación con el impuesto definitivo a pagar.

Utilidad y/o Perdida fiscal + o – Deducción o acumulación de conceptos que tengan  
Un efecto fiscal diferente al ejercicio del C.U.

C.U.= \_\_\_\_\_

Ingresos nominales

1 Compilación Tributaria 2003 Editorial: Internacional Thomson Editores SA de CV, México, Edición 2003



#### 4.3 TRATAMIENTO FISCAL PARA EFECTOS DE IVA

Este impuesto se determina en forma mensual y serán pagos definitivos, en base en flujo de efectivo.

**Acreditamiento del IVA respecto de inversiones deducibles, parcialmente deducibles y no deducibles:**

Uno de los requisitos que señala el artículo de la Ley de IVA para poder efectuar el acreditamiento de dicho impuesto, se refiere a que el IVA pagado corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensable para la realización de los actos gravados del contribuyente, entendiéndose como tal a aquellas erogaciones que sean deducibles para los fines de ISR, de ello se refiere que el IVA pagado respecto de inversiones deducibles, así como los gastos inherentes a tales inversiones, será acreditable al 100%.

Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para efectos de la Ley de ISR, únicamente se podrá efectuar el acreditamiento del IVA trasladado al contribuyente en la proporción en que las erogaciones sean deducibles, así como las erogaciones que realice relacionadas con la adquisición de inversiones.

Para determinar el IVA acreditable y su relación con las inversiones en su cálculo, desarrollaremos los pasos a seguir para calcularlo, el artículo 4 nos estipula los siguientes pasos a seguir:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Primer paso es identificar el IVA acreditable de las adquisiciones de mercancías nacionales o de importación, relacionados con actos gravados nacionales aún a la tasa 0% por compra de materia prima, productos semiterminados, productos terminados, el segundo plazo es identificar el IVA acreditable de las adquisiciones de mercancías nacionales o de importación, relacionados con actos exentos, por compra de materia prima, productos semiterminados, productos terminados, tercer paso es determinar el IVA no identificado:

Total de IVA acreditable

(+) IVA acreditable derivado de las importaciones

(+) IVA acreditable recuperable, bienes otorgados en arrendamiento (proporción)

(-) IVA acreditable de compras relacionados con actos gravados (paso 1)

(-) IVA acreditable de compras relacionadas con actos exentos (paso 2)

(-) IVA acreditable identificado con las exportaciones

= IVA no identificado por acreditar

Cuarto paso es identificar el IVA acreditable de actos no identificados que se determinada multiplicando un factor por el IVA no identificable determinado en el paso anterior.

Para determinar el factor anterior dividimos el valor de los actos o actividades gravadas del ejercicio anterior entre el valor total de los actos o actividades del ejercicio anterior, dentro de estos actos señalados no consideramos la importación de bienes o servicios, la enajenación de activos fijos, gastos y cargos diferidos, así como de sueldos, dividendos pagados en efectivo, enajenación de acciones, enajenación de divisas oro y plata, intereses y ganancia cambiaria, exportación de bienes tangibles y servicios, enajenación a través de arrendamiento financiero, enajenación de bienes adquiridos por

dación en pago y operaciones financieras derivadas, como podemos observar para determinar el factor de acreditamiento de IVA no identificado no se considera la enajenación de activos e inversiones, el quinto paso es determinar el IVA acreditable del período que consiste en:

**IVA acreditable de compras relacionadas con actos gravados**

- (+) IVA acreditable de compras de mercancías, de gastos y de inversiones identificadas con la exportación tanto de bienes tangibles como servicios
- (+) IVA acreditable en proporción de acuerdo con el factor correspondiente

Como podemos observar el IVA que se nos traslada por la adquisición de un activo fijo o por los gastos preoperativos se encuentran dentro del IVA no identificado el cual para acreditarlo hay que multiplicarlo por un factor, considerando que este factor tendrá afectación para aquellos contribuyentes que realicen actividades gravadas y exentas, el acreditamiento dependerá de la proporción de las actividades exentas que realice el contribuyente en dicha proporción el IVA que se le traslade por adquisición de activos no será acreditable:

Dicho acreditamiento estará basado dentro del sistema de flujo efectivo como lo establece el artículo cuarto de la Ley del IVA, que el Impuesto al Valor Agregado trasladado a los contribuyentes tendrá que ser efectivamente pagado para ser acreditable, de igual forma debe estar expresamente separado en los componentes de la documentación comprobatoria dicha documentación esta regulada por el artículo 32, de esta Ley que establece fracción III dentro de las obligaciones de los contribuyentes de este impuesto que estipula que debe expedir comprobantes con los requisitos que establece el Código Fiscal



de la Federación y su reglamento, el impuesto trasladado debe estar presentado expresamente y por separado, estipular en el comprobante si el pago de la contraprestación se paga en una sola exhibición o en parcialidades, si se paga en una sola exhibición, en el comprobante se deberá indicar el importe total de la operación y el monto equivalente al impuesto que se traslada, si se paga en parcialidades, en el comprobante que se expida por el acto o actividad de que se trate, se deberá indicar además el importe total de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto equivalente al impuesto que se traslade sobre dicha parcialidad, para los pagos posteriores se deberá expedir un comprobante por cada una de las parcialidades.

Con este sistema con base en el flujo de efectivo, podemos acreditar el impuesto que se traslade al contribuyente y que efectivamente pague en el período que lo realice, evitando no poder acreditarlo hasta que toda la operación haya sido liquidada, dicho pago puede ser en efectivo, en bienes o en servicios, a un cuando aquellas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto que se le designe, o bien cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a la contraprestación .

Cuando el pago se realice mediante cheque este debe ser efectivamente cobrado o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero el cheque excepto cuando sea en procuración, lo cual obliga a llevar un control sobre el flujo de efectivo a través de los bancos, cuando la operación se realice con documentos o vales, de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como del impuesto correspondiente fueron efectivamente pagadas en la fecha en la que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptados por los contribuyentes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De esta forma ya no tenemos en problema de acreditar el IVA, cuando realicemos operaciones en parcialidades es decir, con financiamiento de nuestro vendedor, el cual es una buena opción cuando la liquidez de la empresa es reducida, o el financiamiento es costeable al adquirir algún activo, después de realizar un análisis del bien a adquirir y las condiciones de compra.

Cuando enajenemos estos bienes como lo estipula el artículo 1 esta actividad gravara el IVA, para lo cual la tasa será del 15% independientemente que se realice en la región fronteriza del país, cuando se enajenen terrenos estos estarán exentos de este impuesto como lo estipula el artículo 9 fracción 1, cuando por la enajenación de inversiones se traslade el IVA este mismo se deberá enterar cuando la contraprestación como el importe trasladado cuando sea efectivamente cobrado en base al sistema de flujo de efectivo como se comento anteriormente, el cual debe enterarse en el periodo que esto ocurra, dichos periodos son mensuales y se declaran en el mes siguiente de la operación hasta el día 17, dichos pagos serán definitivos pudiéndose acreditar el IVA efectivamente pagado que fue trasladado al contribuyente en ese mismo periodo, cuando se adquieran bienes parcialmente deducibles, el IVA que se podrá acreditar como se explico anteriormente será en proporción al monto deducible para ISR .como podemos observar este impuesto es determinable en un sistema de flujo de efectivo el cual nos permite no tener una afectación financiera al no tener un costo de financiamiento de este impuesto al enterarlo o adquirir bienes en parcialidades permitiéndonos mantener una liquidez sana en nuestra empresa.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN.**

#### 4.4 TRATAMIENTO FISCAL PARA EFECTOS DE IMPUESTO AL ACTIVO

El artículo 14 de la Ley de IA<sup>1</sup>, se considera los conceptos de monto original de la inversión, activo fijo y gastos y cargos diferidos, los que la Ley del ISR define o estima como tales, por lo cual estos conceptos ya fueron definidos anteriormente.

**Determinación del promedio de activos fijos.**

De acuerdo con la fracción II del artículo 2 de la Ley del IA<sup>1</sup>, cuando se trate de activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará el promedio de cada bien conforme al siguiente procedimiento:

1.- Determinación del saldo pendiente de deducir en el ISR al inicio del ejercicio.

Monto original de la inversión deducible

(-) Depreciación acumulada al ejercicio inmediato anterior por el se determina el impuesto

= Saldo pendiente de deducir en el ISR al inicio del ejercicio

1 Compilación Tributaria 2003 Editorial: Internacional Thomson Editores SA de CV, México, Edición 2003 2 Taller de Prácticas Fiscales 2002 Autor: Pérez Chávez, Campero, Fol Edit Tax Editores Unidos SA de CV, México, Edición 2002



En el caso de bienes adquiridos en el ejercicio por el que se determine el impuesto y de aquellos no deducibles para efectos de la Ley de ISR, aun cuando no se estimen como activos fijos, se considerará el monto original de la inversión.

Aunque la Ley del IA no lo señala, en nuestra opinión, los activos fijos parcialmente deducibles para efectos del ISR sí deben considerarse para determinar el promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos, en caso de que sea el primer ejercicio de utilización de tales inversiones, se considerará el monto original de la inversión total, es decir, la parte deducible y no deducible.

## 2.- Actualización del saldo por deducir en el ISR al inicio del ejercicio o del monto original de la inversión

Acorde con el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley del IA el saldo por deducir en el ISR al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión de los bienes adquiridos durante el ejercicio por el que se determine el impuesto, se actualizará desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto.

No son sujetos de actualización los bienes que se adquirieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Una vez determinado el factor de actualización, se realiza la siguiente operación:

Saldo pendiente de deducir en el ISR al inicio del ejercicio o monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos den dicho ejercicio

(X) Factor de actualización

(=) Saldo pendiente de deducir en el ISR al inicio del ejercicio o monto original de la inversión actualizado:

3.- Saldo promedio actualizado de activos fijos, gastos y cargos diferidos

Saldo pendiente de deducir en el ISR al inicio del ejercicio o monto original de la inversión actualizado:

(-) 50% de la deducción anual de ISR en el ejercicio

(=) Saldo promedio actualizado

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

4.- Saldo promedio de activos fijos para impuesto al activo:

Saldo promedio actualizado

(%) 12

(=) Saldo promedio mensual actualizado

(X) Número de meses en que el bien haya sido utilizado en el ejercicio por el que se determine el IMPAC

(=) Saldo promedio de activos fijos para impuesto al activo

Ejemplo:

Determinación del promedio para ejercicio fiscal de 2002 de un automóvil categoría A que se adquirió el 26 de agosto de 2001

Monto original de la inversión	\$125,000
(-) Depreciación acumulada al ejercicio fiscal de 2001 ( $\$125,000 \times 25\% / 12 \times 4$ )	10,417
(=) Saldo por deducir en el ISR al inicio del ejercicio	114,583

1 Taller de Prácticas Fiscales 2002 Autor: Pérez Chávez, Campero, Fol Edit. Tax Editores Unidos SA de CV, México, Edición 2002

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

(X) Factor de actualización		1.0459
INPC junio del 2002	99.917	
	<hr/>	1.0459
INPC agosto de 2001	95.530	
(=) Saldo por deducir en el ISR al inicio del ejercicio actualizado		119,842.36
(-) 50% de la deducción anual de ISR en el ejercicio ( $\$125,000 \times 25\% \times 1.0459 \times 50\%$ )		16,342.18
(=) Saldo promedio actualizado		103,500.18
(%) 12		
(=) Saldo promedio mensual actualizado		8,625.01
(X) Número de meses en que el automóvil se utilizó en el ejercicio por el que se determina el IA		12
(=) Saldo promedio para IA		103,500.18
Bienes adquiridos en arrendamiento financiero		

En el artículo 5-A del reglamento de la Ley del IA se indica que los bienes que sean objetos de contratos de arrendamiento financiero, formarán parte del valor del activo del arrendatario en el ejercicio que se trate.

Monto original de la inversión y saldo por deducir de inmuebles utilizados parcialmente en actividades empresariales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De acuerdo con el artículo 7 del reglamento de la Ley del IA los contribuyentes que utilicen inmuebles parcialmente en la realización de actividades empresariales, determinarán en forma proporcional el monto original de la inversión del terreno y el saldo pendiente de deducir de las construcciones conforme a lo siguiente:

Suma de metros cuadrados de construcción que tenga el local donde se realicen las actividades empresariales y de los metros cuadrados de terreno sin construcción dedicada a tales actividades

(Entre)

Suma del total de metros cuadrados de construcción del inmueble con el total de metros cuadrados de terreno sin construcción

Promedio de activos fijos deducidos en forma inmediata.

De acuerdo con el último párrafo de la fracción II del artículo 2 de la Ley de IA, los contribuyentes que tengan activos fijos a los que se les haya aplicado la deducción inmediata conforme al artículo 220, considerarán como saldo por deducir el que hubiera correspondido de no haber optado por aplicar la deducción inmediata, es decir aplicar los por cientos de la Ley del ISR.

Al momento de activarse la deducción inmediata surgió la relación de los efectos del ISR y el IMPAC ya que aunque el artículo 2 antes mencionado establezca que los efectos de la deducción inmediata realizada en los activos fijos no se considera para la determinación de este impuesto, debe establecerse que si bien se reduce el ISR por la aplicación de la deducción inmediata esta debe ser acompañada de una reducción equivalente en el IMPAC para que no pierda su objetivo de este estímulo fiscal y se logre la estrategia fiscal antes planteada, por lo cual el artículo 23 del reglamento de la Ley del IMPAC establece:

---

1 Compilación Tributaria 2003 Editorial: Internacional Thomson Editores SA de CV, México, Edición 2003

*Los contribuyentes podrán reducir los pagos provisionales del impuesto, así como el impuesto del ejercicio, conforme a lo siguiente:*

*En el caso de que en el ejercicio deduzcan la inversión de bienes en los términos del artículo 51 (vigente hasta el 31 de diciembre de 1998 antecesora de la deducción inmediata) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la reducción será la cantidad que resulte de aplicar la tasa prevista en el artículo 10 de la referida Ley, a la diferencia que se obtenga de restar al importe de la deducción de inversiones hecha en los términos del mencionado artículo 51, el importe de la deducción que por la inversión de los mismos bienes hubiera correspondido en el ejercicio, de aplicarle el artículo 41 de la Ley citada. Cuando el importe de la reducción del impuesto que proceda en los términos de esta fracción, sea superior al impuesto que sin efectuar la reducción hubiera correspondido en el ejercicio, por la diferenciarse podrá reducir los pagos provisionales del impuesto así como el del ejercicio, correspondiente a los cinco ejercicios siguientes, para lo cual se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el último mes del ejercicio en que se determinó la reducción hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se aplique contra los pagos provisionales del impuesto.*

El primer problema que se nos presenta es el de determinar si la disposición anterior es aplicable en el presente, toda vez que haga referencia a un artículo de la Ley del ISR, el 51, que ya no es donde se encuentra actualmente la deducción inmediata, por lo cual hay que enfocarnos en el artículo 220, el Reglamento de la LIMPAC nos establece la siguiente fórmula:

Deducción inmediata de las inversiones

(-) Deducción normal de las inversiones

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

(=) Efecto de la deducción inmediata

(X) Tasa de ISR

(=) Reducción en el IMPAC

En el caso de que la reducción en el IMPAC absorba todo el impuesto causado en el ejercicio y quede reducción por efectuar, es decir, cuando la reducción sea superior al IMPAC causado en el ejercicio, por la diferencia se podrán reducir los pagos provisionales y del ejercicio (siempre del IMPAC), correspondiente a los cinco ejercicios siguientes, en este caso la reducción se actualizará por el período comprendido desde el último mes del ejercicio en que se determinó la reducción hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se aplique contra los pagos provisionales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Inversiones efectuadas en 2002**

Tipo de bien	Adquisición	Inversión	Tasas de deducción		
			Normal	Inmediata	
Contrucción	Mar-02	100,000	5%	57%	
Maquinaria (Ind. Minera)	Jul-02	70,000	12%	77%	
IMPAC del ejercicio 2002				15,000	

**Reducción en el IMPAC**

Tipo de bien	Inversión	Reducción Inmediata		Reducción Normal		Diferencia
		Tasa	Importe	Tasa	Importe	
Contrucción	100,000	57%	57,000	5%	5,000	52,000
Maquinaria (Ind. Minera)	70,000	77%	53,900	12%	8,400	45,500
						97,500
Tasa del ISR						35%
Reducción en el IMPAC: 35% de 97,500						<b>34,125</b>

Pagos provisionales del ejercicio 2003	16,000
Pagos provisionales mensuales en el ejercicio 2003	1,333
IMPAC 2003	20,000

**Declaración Anual del ejercicio 2002**

IMPAC 2002	15,000
Reducción del ART. 23 RIMPAC	34,125
IMPAC a pagar	0
Reducción del ART. 23 RIMPAC aplicable de 2003 a 2007	19,125

**Pagos provisionales 2003**

Mes	Pag. Prov	Saldo Inicial	F.A. *	Reducción aplicada	Reducción por aplicar	Desembolso
Enero	1,333	19,125	1.0050	1,326	17,799	0
Febrero	1,333	17,799	1.0100	1,320	16,479	0
Marzo	1,333	16,479	1.0150	1,313	15,166	0
Abril	1,333	15,166	1.0200	1,307	13,859	0
Mayo	1,333	13,859	1.0250	1,300	12,558	0
Junio	1,333	12,558	1.0300	1,294	11,264	0
Julio	1,333	11,264	1.0350	1,288	9,976	0
Agosto	1,333	9,976	1.0400	1,282	8,694	0
Septiembre	1,333	8,694	1.0450	1,276	7,419	0
Octubre	1,333	7,419	1.0510	1,268	6,150	0
Noviembre	1,333	6,150	1.0560	1,262	4,888	0
Diciembre	1,333	4,888	1.0610	1,256	3,632	0
		15,996				

\* considerando una inflación mensual uniforme de 0.5%

**Declaración anual 2003**

IMPAC causado	20,000
Pagos provisionales efectuados	16,000
IMPAC a pagar	4,000
Reducción remanente	3,634
IMPAC efectivamente pagado	<b>366</b>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Como se puede observar en el ejemplo antes planteado la aplicación del artículo 23 del RIMPAC es conveniente ya que nos permite una reducción del IMPAC tanto en los pagos provisionales y en el impuesto anual, logrando el objetivo de la estrategia fiscal de aplicar la deducción inmediata en los activos fijos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### 4.5 CUFIN Y REPARTO DE DIVIDENDOS

Al momento de considerar la estrategia de deducción inmediata para disminuir la carga tributaria e impulsar la inversión ya que la utilidad después de impuesto es mayor a disminuir este último rubro, observamos que el echo de invertir en activos fijos que aumenten nuestra capacidad productiva, se tiene una recuperación de las inversiones que realizamos a través de la disminución del ISR, esto repercute en la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, y a su vez en la distribución de dividendos ya que las utilidades son mayores se presenta una ejemplificación de los efectos contables y fiscales derivados de la aplicación de la deducción inmediata y el posterior pago de dividendos:

AÑO 1	FISCAL	CONTABLE
INGRESOS	10,000	10,000
MENOS DEDUCCIONES PROPIAS	5,000	<u>5,000</u>
	UTILIDAD	5,000
DEDUCCION INMEDIATA	<u>3,000</u>	
UTILIDAD FISCAL	2,000	
ISR AL 32%	<u>640</u>	640
CUFIN	1,360	
AJUSTE ASR DIFERIDO		<u>960</u>
UTILIDAD DISTRIBUIBLE A ACCIONISTAS		3400
 OPTENCION DEL AJUSTE DE ISR DIFERIDO BOLETIN D-4		
ES LA DIFERENCIA QUE EXISTE POR APLICAR LA DEDUCCION INMEDIATA		
UTILIDAD FISCAL SIN DEDUCCION INMEDIATA		5,000
TASA 32%		1,600
UTILIDAD FISCAL AL TENER DEDUCCION INMEDIATA		2,000
TASA 32%		640
DIFERENCIA DE ISR		960

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**Determinación del impuesto sobre la renta por pago de dividendos a los accionistas:**

**AÑO 2**

**CONCEPTOS**

<b>DIVIDENDOS A DISTRIBUIR</b>	<b>3,400</b>
<b>MENOS CUFIN</b>	<b>1,360</b>
<b>DIVIDENDO GRAVADO</b>	<b>2,040</b>
<b>FACTOR PIRAMIDAL</b>	<b>1.4708</b>
<b>DIVIDENDO GRAVADO</b>	<b>3,000</b>
<b>TASA ISR</b>	<b>32</b>
<b>ISR A CARGO DE LA SOCIEDAD POR DIVIDENDO (ACREDITABLE CONTRA ISR )</b>	<b>960</b>

Como se puede observar al momento de la utilización de la deducción inmediata la utilidad fiscal disminuye y el pago real de ISR baja, por lo consiguiente la CUFIN también disminuye, en relación la utilidad contable distribuible en el pago de dividendos, por lo que la diferencia entre la utilidad distribuible a los accionistas y la CUFIN nos producirá un dividendo gravado, que independientemente que sea acreditable para el mismo ISR de la empresa, se puede llegar a pensar que obliga a un desembolso de recursos para cubrir este concepto por la utilización de la deducción inmediata, esto se puede compensar al utilizar tasas de depreciación contable más altas que las establecidas en la Ley del ISR ya que como se comento estas tasas realmente no representan el valor de las inversiones.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Si los accionistas deciden reinvertir sus utilidades estas se considerarán recibidas y se pagará el impuesto hasta la fecha en que las retiren, esta opción del artículo 10 beneficia a aquellos que realmente quieren activar la economía a través de sus empresas.

<b>AÑOS SIGUIENTES</b>	<b>FISCAL</b>	<b>CONTABLE</b>
INGRESOS	10,000	10,000
DEDUCCIONES	5,000	5,000
UTILIDAD	5,000	5,000
MAS:		
NO DEDUCIBLE		
DEPRECIACION CONTABLE	<u>3,000</u>	
(ES LA PARTE CONTABLE QUE YA SE DISMINUYO FISCALMENTE VIA DEDUCCION INMEDIATA EN EJERCICIOS ANTERIORES)		
UTILIDAD FISCAL	8,000	
ISR 32%	<b>2,560</b>	
DIVIDENDO DISTRIBUIDO EN EJERCICIOS ANTERIORES (960/0.4706 DIVIDENDO GRAVADO)	2040	
CUFIN (UTILIDAD FISCAL – ISR DEL EJERCICIO – DIVIDENDO GRAVADO)	3,400	
ISR POR PAGO DE DIVIDENDO	960	
ISR A PAGAR EN EL EJERCICIO	1,600	1,600
UTILIDAD CONTABLE A DISTRIBUIR		3,400
CUFIN		3,400
DIVIDENDO GRAVADO		0

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

En el ejemplo que estamos manejando en los ejercicios posteriores, la utilidad fiscal se ve afectada por los \$3,000.00 que contablemente si se reflejan en la utilidad distributable de dividendos, y fiscalmente no tiene afectación ya que se dedujo en el ejercicio donde se aplico la deducción inmediata, por lo cual en la utilidad de este ejercicio no consideramos los \$3,000.00 como deducible en la base para aplicar el 32% de ISR, sin embargo podemos acreditar el pago de ISR que hicimos en el ejercicio que repartimos las utilidades (\$960).

En el primer ejercicio donde aplicamos la deducción inmediata denotamos que disminuyo el impuesto a pagar (\$640.00), la CUFIN de ese ejercicio fue de \$1,360.00, y la utilidad distributable a los accionistas fue de \$3,400.00 aplicando el boletín D-4 por el concepto de la depreciación inmediata y esto produce un pasivo diferido al existir una diferencia temporal entre los valores fiscales y contables de los activos, y esto genera una partida gravable en los años futuros, representando un incremento en el ISR de los ejercicios posteriores el cual fue de \$960.00 resultado de la aplicación de la tasa vigente (32%) de la diferencia que fue de \$3,000.00, entre valor contable y fiscal por utilizar la deducción inmediata, esto nos llevo a pagar un importe de ISR por reparto de utilidades a los accionistas de \$960.00, los cuales se pueden acreditar en los ejercicios posteriores, como se comento en párrafos anteriores, si se reinvierten esas utilidades antes de 30 días, no se pagará el ISR correspondiente hasta que se retiren esas utilidades, en el ejemplo que manejamos el total de pago por ISR fue de \$1,600.00 (\$640+\$960) en el tercer ejercicio ya no se puede deducir el importe de \$3,000.00 ya que fue utilizado en el primer ejercicio en la deducción inmediata, consideremos el factor de que la nueva Ley de ISR que inicio su vigencia el 1 de enero del 2002 maneja para el ejercicio 2002 una tasa del 35%, para el ejercicio 2003 del 34%, para el 2004 una tasa 33% y en el 2005 una tasa del 32%, es decir la tasa va disminuyendo hasta llegar al 32%, por lo cual es un factor determinante ya que en los primer dos ejercicios la tasa son del 35% y 34% por lo cual hay que buscar una estrategia para disminuir la base del ISR y en los ejercicios posteriores la tasa disminuye compensando el importe ya deducido y que actualmente no se puede deducir,

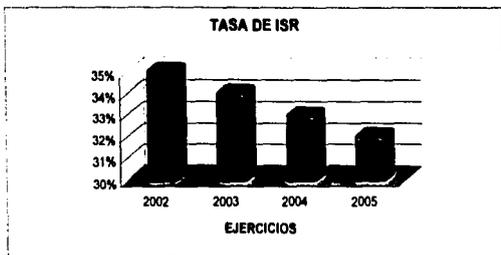
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

independientemente que al disminuir el pago de ISR los recursos de la empresa se pueden utilizar para adquirir nuevos activos, logrando un desarrollo y crecimiento de la empresa, dentro de finanzas sanas.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Tasas de de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del 1 de enero del 2002

Año	Tasa
2002	35%
2003	34%
2004	33%
2005	32%



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### 4.6 IMPUESTO DIFERIDO

La aplicación de la deducción inmediata originará en aquellas empresas que emiten sus estados financieros conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, el reconocimiento de un pasivo diferido por el impuesto sobre la renta equivalente al 32% para el ejemplo que manejamos, de la diferencia temporal que se origina entre la depreciación fiscal y la depreciación contable de un activo que financieramente no se ha consumido.

El pasivo por el impuesto sobre la renta se creará en el ejercicio en que se efectúe la deducción inmediata y se verá correspondido con un cargo a resultados por concepto de impuesto sobre la renta diferido en el mismo, evidentemente esto disminuirá la tasa efectiva del Impuesto Sobre la Renta causado en el ejercicio .

El pasivo de impuesto sobre la renta diferido se irá cancelando anualmente hasta que la diferencia entre los valores contables y fiscales del activo sea igual a cero.

El acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta que pagaría una empresa por la distribución de utilidades en el ejercicio siguiente a la aplicación de la deducción inmediata como resultado de no determinar utilidad fiscal neta, no modificará el efecto del pasivo diferido, pues se trata del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los accionistas que le es permitido a la sociedad acreditar contra el impuesto corporativo.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## CASO PRÁCTICO

Para demostrar que la aplicación de la deducción inmediata disminuye la carga tributaria de un contribuyente, siendo una persona moral de Régimen General de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, estableciendo a la deducción inmediata como una estrategia fiscal que impulsa a la inversión en activos productivos de las empresas se presenta el siguiente caso práctico.

Una persona moral del régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta denominada "Diseños gráficos S.A. de C.V." desea realizar la adquisición de un equipo de computo, para el departamento de diseño, antes de realizar dicha inversión desea saber como deducirá dicha inversión para efectos del Impuesto Sobre la Renta, ya que requiere actualizar el equipo de computo con que trabaja, al tener proyectos de crecimiento como empresa, desea mantenerse competitivo en el mercado, requiere que dicha inversión se recupere lo más pronto posible y desea saber las opciones fiscales que le permitan recuperar dicha inversión vía disminución de impuestos, partiendo de este análisis determinará la opción que le permita recuperar la inversión a través de la disminución de impuesto y la posibilidad de adquirir más equipos de computo que irían acorde a las políticas y objetivos de crecimiento que busca la empresa.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Monto original de la inversión	\$20,000.00
Gastos de entrega del equipo	\$200.00
Fecha en la cual se desea adquirir	01/09/2002
Ejercicio en que se aplicara la deducción	2003
Por ciento de deducción según artículo 40 de LISR	30%
Por ciento de deducción según artículo 220 de LISR	88%
ubicación de la empresa	Macuspana, Tabasco
Tasa de ISR para el ejercicio 2003	34%

**DATOS DEL EJERCICIO 2003**

Ingresos Gravables Proyectados	\$150,000.00
Deducciones Fiscales Proyectadas sin considerar la deducción del equipo de computo	\$110,000.00
Perdidas Fiscales de Ejercicios Anteriores	0
Ingresos Nominales	\$120,000.00
Conceptos de deducción o acumulacion que tengan efectos distintos a este ejercicio	0

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Determinación del monto original de la inversión a depreciar:

Monto original de la inversión	\$20,000.00
(+) Gastos de entrega	\$200.00
(=) Monto a Depreciar fiscalmente	\$20,200.00

DISEÑOS GRAFIJOS S.A. DE C.V.

ACTIVO FIJO

EQUIPO DE COMPUTO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DETERMINACIÓN DE DEDUCIBILIDAD PARA EL EJERCICIO 2003 EN BASE AL ARTÍCULO 40 Y 220 DE ISR

DESCRIPCION	MONTO A DEPRECIAR	FECHA DE ADQUISICION	% A DEPRECIACION		INPC			F.A.		DEDUCCIÓN	
			ART 40	ART 220	ADQUICION	1/2 EJERCICIO ART. 37 Jun-03	1/2 PERIODO ART. 220 Abr-03	ART 37	ART. 220	ART 37	ART 220
COMPUTADORA	20,200	01/09/2002	30%	88%	101.1900	105.4250	104.4390	1.0419	1.0321	6,314	18,347
SUMAS	20,200									6,314	18,347

Como podemos denotar al aplicar el artículo 220 de la ley de Impuesto sobre la renta, nos permite utilizar una tasa mayor que la estipulada por el artículo 40 de esta misma ley, por lo cual el monto deducible es mayor al aplicar el artículo 220 la deducción inmediata.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Determinación del monto original de la inversión a depreciar:

Monto original de la inversión	\$20,000.00
(+) Gastos de entrega	\$200.00
(=) Monto a Depreciar fiscalmente	\$20,200.00

DISEÑOS GRAFIJOS S.A. DE C.V.

ACTIVO FIJO

EQUIPO DE COMPUTO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DETERMINACIÓN DE DEDUCIBILIDAD PARA EL EJERCICIO 2003 EN BASE AL ARTÍCULO 40 Y 220 DE ISR

DESCRIPCION	MONTO A DEPRECIAR	FECHA DE ADQUISICION	% A DEPRECIACION		INPC			F.A.		DEDUCCION	
			ART 40	ART 220	ADQUICION	1/2 EJERCICIO ART. 37 Jun-03	1/2 PERIODO ART. 220 Abr-03	ART 37	ART. 220	ART 37	ART 220
COMPUTADORA	20,200	01/09/2002	30%	88%	101.1900	105.4250	104.4390	1.0419	1.0321	6,314	18,347
SUMAS	20,200									6,314	18,347

Como podemos denotar al aplicar el artículo 220 de la ley de Impuesto sobre la renta, nos permite utilizar una tasa mayor que la estipulada por el artículo 40 de esta misma ley, por lo cual el monto deducible es mayor al aplicar el artículo 220 la deducción inmediata.

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

AFECTACION FISCAL AL APLICAR EL ARTÍCULO 40 O EL ARTÍCULO 220 DE LA LISR

DISEÑOS GRAFIJOS S.A. DE C.V.

ACTIVO FIJO

EQUIPO DE COMPUTO

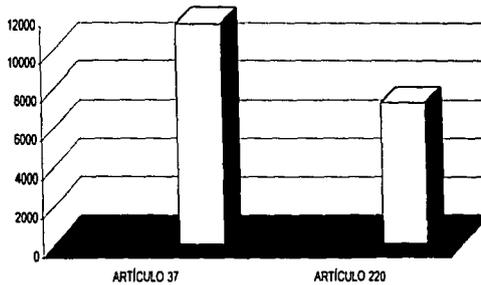
IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DETERMINACIÓN DE ISR PARA EL EJERCICIO 2003 EN BASE AL ARTÍCULO 37 Y 220 DE ISR

CONCEPTOS	ARTÍCULO 37	ARTÍCULO 220
INGRESOS ACUMULABLES	150,000	150,000
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	110,000	110,000
DEDUCCION DE LAS INVERSIONES	6,314	18,347
UTILIDAD FISCAL	33,686	21,653
PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES	0	0
RESULTADO FISCAL	33,686	21,653
TASA	34%	34%
ISR DEL EJERCICIO 2003	11,453	7,362

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### ISR A ENTERAR 2003



Se puede observar que al aplicar la deducción inmediata el impuesto a enterar disminuye, ya que el monto deducible se ve incrementado con la deducción del equipo de cómputo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### Determinación del coeficiente de utilidad

##### Al utilizar la deducción inmediata

$$\text{C.U.} = \frac{19,380 + 20,620}{120,000} = 0.3333$$

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

##### Al utilizar la deducción contenida en el artículo 37 de LISR

$$\text{C.U.} = \frac{32,900}{120,000} = 0.2741$$

Como se comento en el capítulo 4.2 no es congruente que se elimine el efecto de la deducción inmediata al momento de determinar el coeficiente de utilidad aplicable a los pagos provisionales del ejercicio posterior, ya que es un estímulo, nuestros legisladores lo que trataron de reflejar es que en el siguiente ejercicio no contarán con la parte deducible ya aplicable al momento que se utilizó la deducción inmediata, por lo cual el impuesto del ejercicio posterior a su aplicación se incrementará por el efecto diferido que tiene, pero realmente el estímulo a la inversión por lo cual fue creado la deducción inmediata debe continuar en los pagos provisionales .

## CONCLUSION

Al momento que se presentó al Congreso de la Unión en el mes de abril del 2001, el paquete de reformas para la llamada Hacienda Pública Distributiva, se esgrimió la razón de activar a la deducción inmediata para estimular a las empresas a invertir en activos productivos en nuestro país, generando un crecimiento económico directo al estimular la creación de nuevas empresas y que aquellas ya establecidas realicen un cambio en la tecnología que utilizan actualmente, adquirir nuevos activos que incrementen y mejoren su productividad, manteniéndose competitivas en el mercado, crear nuevos empleos, atraer inversión extranjera, estimular el desarrollo socioeconómico en las diferentes regiones del país que han tenido poca inversión de la iniciativa privada, buscando una mejor distribución de la riqueza en las zonas geográficas económicas fuera de las áreas metropolitanas del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, también permitir la exportación de los productos mexicanos al extranjero al tener una mejor maquinaria y equipo de producción, todo esto con el objetivo que la inversión en activos fijos productivos sea atractiva para las empresas.

Iniciándose esta opción sobre los activos nuevos, aplicándose en el ejercicio siguiente al de su utilización por primera vez, para no poner en riesgo el equilibrio de las finanzas públicas, el objetivo preciso de establecer a la deducción inmediata como una estrategia fiscal es disminuir la carga tributaria de las empresas que tributen en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lográndose, como se demostró en el caso práctico, en razón que incremento el monto deducible de las inversiones realizadas en el ejercicio anterior, al utilizarse una tasa mayor de deducibilidad que la permitida por los artículos 40 y 41, disminuyendo la base de ISR sobre la cual se aplica la tasa del impuesto, permitiendo a las empresas realizar un menor desembolso por el pago de dicha contribución dentro de un marco legal.

Con respecto al Impuesto al Activo, siendo esta otra contribución relacionada directamente con las inversiones a los activos fijos que realizan las empresas, el artículo 23 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo que establece la opción de disminuir este impuesto y la de los pagos provisionales del mismo en relación a la diferencia de la aplicación de la deducción inmediata y la deducción de los por cientos establecidos en los artículos 40 y 41 sobre las inversiones en activos fijos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, multiplicado por la tasa de este mismo impuesto, siendo congruente con la estrategia fiscal de aplicar la deducción inmediata para disminuir la carga tributaria tanto de ISR y el IMPAC estimulando a la inversiones.

Se establece en el presente trabajo todo el fundamento y marco legal que respalda la estrategia fiscal planteada sobre la utilización de la deducción inmediata, desde los antecedentes a esta opción, la iniciativa al Congreso de la Unión, la normatividad jurídica que la regula dentro de la Ley del ISR, su reglamento, lo estipulado en resolución miscelánea y demás ordenamientos que intervienen al momento de establecer esta estrategia fiscal, todo esto para su mejor comprensión y correcta aplicación, teniendo la seguridad jurídica que se cumple en forma adecuada con las obligaciones fiscales y de esta forma lograr un crecimiento como empresa al invertir en activos productivos y reducir la carga tributaria.

## Bibliografía

### Libros

**1.- Taller de Prácticas Fiscales 2002**

**Autor: Pérez Chavez, Campero, Fol**

**Editorial: Tax Editores Unidos SA de CV, México, Edición 2002**

**2.- Estrategias Legales-Fiscales Para el Cierre del Ejercicio**

**Autor: Oswaldo g. reyes mora**

**Jaime Goytortúa Bores**

**Editorial: Tax Editores Unidos SA de CV, México, Edición 2002**

**3.- Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados**

**17ª. Edición IMCP, México, Edición 2002**

**4.- Introducción al Análisis de Proyectos de Inversión**

**Autor: Alfonso Cortazar Martínez**

**Editorial: Trillas, México, Reimpresión 2001**

**5.-Contabilidad Intermedia**

**Autor: C.P. Joaquín Moreno Fernandez**

**Editorial: IMCP, México, Edición 1998**

**6.- Metodología de la Investigación Contable**

**Autor: Elizondo Lopez , Arturo**

**Editorial: Ecafsa, México, 2ª Edición 2000**

**7.- Contabilidad Financiera**

**Autor: Sipller, Earl A., Gosman Martin L.**

**Editorial Mc Graw Hill, México, Edición 1988**

**8.-Contabilidad Financiera**

**Autor: Gerardo Guajardo Cantù**

**Editorial: Mc Graw Hill, México; Edición 1995**

**9.- Contabilidad**

**Autor: Robert f. Meigs, Mary A. Meigs**

**Editorial: Emma Ariza Herrera, México, Edición 1998**

**10.- Diccionario Porrúa de la lengua española**

**Preparado: Antonio Raluy Poudevida**

**Revisado: Francisco Monterde**

**Editorial: Porrúa S.A., México, Edición 1991**

**Leves**

**1.-Compilación Tributaria 2003**

**Editorial: Internacional Thonson Editores SA de CV, México, Edición 2003**

**2.- Actualización Miscelánea 2003-2004**

**Editorial: Dofiscal Editores SA de CV, México, Edición 2003**

**Revistas**

**1.- Puntos Finos Revista de Consultaría Fiscal No 12**

**Editorial: Dofiscal Editores SA de CV, México, 1º quincena de agosto 2002**

**2.- Revista PAF No 302**

**Editorial: Gasca Sicco, México, 1º quincena de mayo 2002**

**Otros**

**1.- Pagina de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)**